



Ayuntamiento de Santa Brígida

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	29 de mayo de 2025
Duración	Desde las 18:05 hasta las 19:35 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	José Armando Armengol Martín
Secretario Accidental	Francisco Jesús Sánchez Álvarez

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
Adrián Camacho Mayor	SÍ
Ángel Luis Santana Suárez	NO
Adrián García Armas	SÍ
Ana Belén Vecino Villa	NO
Aridane Herrera Robaina	SÍ
Avelina Fernández Manrique de Lara	SÍ
Carlos Carrión Marrero	SÍ
Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
Carolina Alonso Santana	SÍ
Jose Javier Ramírez Mendoza	NO
José Armando Armengol Martín	SÍ
Juan Umpierrez Cabrera	SÍ





Ayuntamiento de Santa Brígida

María del Carmen Juez Jiménez	SÍ
María Lozano Lordán	SÍ
Martín Sosa Domínguez	SÍ
María Purificación Amador Monzón	SÍ
María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
Raquel Santana Martín	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sometida a votación el Acta de Pleno, de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2025, ésta resulta APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2582/2021. Aprobar la ADENDA SEGUNDA de fecha 27 de febrero de 2025, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Vivienda, de fecha 22 de abril de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA AL PLENO MUNICIPAL”

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, en relación a la Aprobación de la 2ª adenda al Convenio de colaboración tipo a suscribir con los ayuntamientos para la gestión como entidades colaboradoras de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “Obras de reparación de primera necesidad” o de “Actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, firmado electrónicamente con fecha 22 de abril de 2025, en el cual se recoge:





Ayuntamiento de Santa Brígida

“Expte.- 2582/2021

INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, vista la providencia de fecha 13/03/25, tiene el deber de emitir el presente con sustento en los siguientes:

I.- Visto el Acuerdo Plenario de fecha 29/07/21, relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración tipo a suscribir con los Ayuntamientos para la gestión como entidades colaboradas de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas de la comunicación.”

II.- Visto el Acuerdo Plenario de fecha 29/09/22, relativo a la aprobación de la primera adenda al referido Convenio.

III.- Visto el certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en su sesión extraordinaria y urgente del pasado 27/02/25, en el que se adoptó la aprobación y suscripción de Aprobación de la segunda adenda al referido Convenio, remitido con fecha 12/03/25 (n.º de registro 2025-E-RC-1273).

IV.- La Cláusula Tercera del referido Convenio dispone:

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

Para el cómputo de plazos en años se ha de aplicar el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación/publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. En nuestro caso, el Convenio entró en vigor a partir de su firma, venciendo el plazo inicial de 4 años durante este 2025.

V.- Se propone la modificación de la Cláusula Tercera en el sentido que sigue:

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de ... de 2025 se prorroga de mutuo acuerdo la vigencia de este convenio por dos años, finalizando el de de 2027.

VI.- El órgano competente para la aprobación del Convenio, le corresponde al Alcalde previa





Ayuntamiento de Santa Brígida

autorización expresa del Pleno de la Corporación, en orden a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

La firma o suscripción del convenio, es decir, el acto formal por el que el ente local plasma por escrito su voluntad, es competencia del Alcalde (artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias).

VII.- En virtud de cuanto antedicho, se informa favorablemente la suscripción de la segunda adenda del referido Convenio relativa a la modificación de la Cláusula Tercera en el sentido recogido en el apartado V del presente.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen

El Técnico de Administración General,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)”

Por ello y en uso de las competencias asumidas, elevo a la consideración del Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la **ADENDA SEGUNDA de fecha 27 de febrero de 2025, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”, y del siguiente tenor:**

“ADENDA SEGUNDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma electrónica.

De una parte, DON AUGUSTO HIDALGO MACARIO, en calidad de Vicepresidente del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con NIF P3500028J y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló Nº 10, bajo, C.P. 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

Y, de otra parte, DON JOSÉ ARMANDO ARMENGOL MARTÍN, en calidad de Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, con domicilio en calle Nueva, nº 13, C.P. 35.300 Villa de Santa Brígida.

INTERVIENEN

El primero, DON AUGUSTO HIDALGO MACARIO, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultado para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de (por delegación del Consejo de Dirección, conferida por Acuerdo de 2 de octubre de 2023); y asistido de DOÑA TERESA REYES ALVES, Oficial Mayor del Cabildo de Gran Canaria, actuando como Secretaria del Consorcio por delegación conferida mediante Decreto n.º 49, de 4 de agosto de 2023, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).

El segundo, DON JOSÉ ARMANDO ARMENGOL MARTÍN, en su calidad de representante del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, expresamente facultado para este acto por





Ayuntamiento de Santa Brígida

acuerdo del Pleno de fecha 07 de enero de 2025 y asistido por DOÑA KATIUSKA HERNÁNDEZ ALEMÁN, que actúa en su condición de Secretaria General del Ayuntamiento, a los efectos de fe pública conforme al artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir la presente Adenda y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO. - El Consorcio de Viviendas convoca de subvenciones destinadas a viviendas de personas en situación de vulnerabilidad para la ejecución de obras de reparación de primera necesidad, así como para la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación. Contando en ambos casos con los Ayuntamientos de la isla como entidades colaboradoras en los términos previstos en el art. 12 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

SEGUNDO. - A este fin, el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas aprobó con fecha 27 de febrero de 2025 el modelo tipo de **ADENDA SEGUNDA** al Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la Isla de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”.

TERCERO. - Que la Cláusula Tercera del referido Convenio dispone:

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN

*El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por **DOS años más**, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

Para el cómputo de plazos en años se ha de aplicar el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concluyendo el mismo día en que se produjo la notificación/publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. En nuestro caso, el **Convenio entró en vigor a partir de su firma**, venciendo el plazo inicial de 4 años durante este 2025.

CUARTO. - Que se ha tramitado el oportuno expediente para la aprobación del modelo de “ADENDA SEGUNDA”, con el fin de especificar el órgano competente para la aprobación de la prórroga, por dos años adicionales, del plazo de vigencia inicial del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente ADENDA que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Único: Modificar el Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la Isla de Gran Canaria para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en los términos que seguidamente se expresa:

1. **Modificar** la Cláusula TERCERA relativa al PLAZO DE DURACIÓN:





Ayuntamiento de Santa Brígida

TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar **por mutuo acuerdo por DOS años más**, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de 27 de febrero de 2025 se prorroga de mutuo acuerdo la vigencia de este convenio por dos años, finalizando el 17 de septiembre de 2027.

En prueba de conformidad, firman la presente Adenda Segunda al Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

VICEPRESIDENTE DEL CONSORCIO
DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Augusto Hidalgo Macario

José Armando Armengol Martín

SECRETARIA DEL CONSORCIO DE
VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA

P.D. Oficial Mayor del Cabildo de G.C. BRÍGIDA
(Decreto n.º 49/2023, de 4 de agosto)

Teresa Reyes Alves

Katiuska Hernández Alemán

Diligencia que se extiende para hacer constar que el presente convenio ha sido firmado sin la asistencia del fedatario público, secretaria del Ayuntamiento, por lo que su firma, incorporada el día de la fecha, sólo alcanza el reconocimiento de firma de Don José Armando Armengol Martín, Alcalde-Presidente. Y para que así conste se expide la presente en la Villa de Santa Brígida, en fecha a la firma al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda formalizar y firmar cuantos documentos sean necesarios para la puesta en marcha de esta 2ª adenda.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

CUARTO.- Dar traslado al departamento de Intervención Municipal y a la Concejalía de Vivienda para su conocimiento.”

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto, y dos (2) abstenciones del g.m. PP.”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Umpierrez Cabrera para hacer algunas observaciones en cuanto al objeto del Convenio. Se aclara por parte del Sr. Armengol Martín. Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de





Ayuntamiento de Santa Brígida

todos los grupos municipales.

Expediente 7124/2023. Convenio de adhesión a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, de fecha 21 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO AL PLENO.

Visto el expediente de referencia 7124/2023, en relación a la suscripción del “Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Santa Brígida y la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural”.

Visto el informe emitido al respecto, por el Técnico de Administración General (Sr. Sánchez Álvarez), con firma electrónica de fecha 01 de abril de 2025, cuyo tenor es el siguiente:

"Expte.- 7124/2023

INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, vista la providencia de fecha 27/05/24, tiene el deber de emitir el presente con sustento en lo siguiente

Primero.- Convenios administrativos.

I.- Conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II.- Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se registrarán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

III.- Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

IV.- Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

V.- El órgano competente para la aprobación del Convenio es el Alcalde previa autorización





Ayuntamiento de Santa Brígida

expresa del Pleno de la Corporación, en orden a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

La firma o suscripción del convenio, es decir, el acto formal por el que el ente local plasma por escrito su voluntad, es competencia del Alcalde (artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias).

VI.- De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Segundo.- Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (en adelante, ACPMN) fue creada por la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, como organismo público de naturaleza consorcial para el desarrollo en común, por la Administración pública de la Comunidad Autónoma y por las administraciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico.

La ACPMUN tiene personalidad jurídica propia y diferente de sus consorciados, así como autonomía en el cumplimiento de sus funciones. Su naturaleza consorcial voluntaria, el desempeño de competencias propias y delegadas, así como la colaboración interadministrativa que preside estas actuaciones son las bases de un sistema de gestión que integra la información de las administraciones implicadas, y que transparenta su actividad, propiciando la cooperación con administraciones, interesados y ciudadanos.

Conforme a sus Estatutos, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre, los cabildos insulares y los ayuntamientos de Canarias se incorporarán voluntariamente a la ACPMN en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión, a iniciativa de los mismos o por invitación del Consejo.

La incorporación se producirá desde el momento en que se apruebe y firme el convenio de adhesión, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Canarias.

Una vez incorporadas a la ACPMN las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia de disciplina territorial, urbanística y medioambiental que corresponden a las Administraciones consorciadas, se ejercerán por los órganos competentes de la ACPMN, en los términos recogidos en el convenio de adhesión. Esto es, la ACPMN podrá ejercer las competencias que corresponden a las administraciones consorciadas.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece en el artículo 10 de los Estatutos y con los efectos que se señalan.

Tercero.- Convenio de adhesión de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Visto el borrador de Convenio de adhesión de la ACPMN (aprobado por unanimidad en Sesión conjunta del Consejo y Asamblea de la ACPMN de fecha 19/03/18), remitido con fecha 28/02/25 y n.º de registro 2025-E-RC-1095, y cuyo texto se incorpora al presente como Anexo I, se informa:

1.- El Ayuntamiento delega en la ACPMN las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural que no tenga ordenación pormenorizada, comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se deleguen y que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del Convenio se tramitarán por el Ayuntamiento; si bien





Ayuntamiento de Santa Brígida

podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La ACPMN llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

2.- La aportación anual de la cantidad de once mil seiscientos diecinueve euros con once céntimos (11.619,11 €) procede del acuerdo adoptado por el Consejo de la Agencia de 31/10/02, con los datos aportados desde la FECAM, aplicando los criterios de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, y habrá de procederse a su abono en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del Convenio.

Por lo demás, el resto de aportaciones serán transferidas a la cuenta de la Agencia durante el primer semestre del ejercicio económico que corresponda.

3.- El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo será de cuatro años desde su entrada en vigor.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

4.- La ACPMN se encarga de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de Canarias.

5.- Sobre los procedimientos a seguir tras la entrada en vigor del Convenio de Adhesión a la ACPMN, en orden al oficio remitido, se adelanta lo siguiente:

- Respecto a las nuevas denuncias y expedientes en curso (que queden delegados en la ACPMN en virtud del Convenio o bien que, estando incoados, el Ayuntamiento solicite que la ACPMN asuma su tramitación), deberán ser remitidos oficialmente, en virtud del Convenio de adhesión, al Servicio de Vigilancia Territorial y Medioambiental y Actuaciones Previas de la ACPMN (en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria: C/ Franchy Roca, 12-14, C.P. 35071, Las Palmas de Gran Canaria).

- En lo que respecta a la materia económica (fundamentalmente, los aspectos relativos al cumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que prevé el ingreso de la primera cuota anual a la ACPMN dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio).

- A los efectos de facilitar el acceso a los Servicios que se prestan vía sede electrónica de la ACPMN y con el objeto de cumplir con los protocolos de seguridad en el manejo de la información, resulta imprescindible que por el Ayuntamiento se realice, a la mayor brevedad posible y mediante resolución de Alcaldía, o Concejalía competente, la designación de las siguientes personas:

- Designación de una persona responsable de comunicaciones con la SEDE ACPMN: personal del Ayuntamiento (preferiblemente perteneciente a un servicio horizontal: Secretaría, Registro...), que cuente con el correspondiente certificado digital y que tenga asignado un correo electrónico de permanente consulta al que está previsto que sean enviadas las notificaciones telemáticas de la ACPMN y que, preferiblemente, se encargará también de acceder al Registro Electrónico de la Sede de la ACPMN cuando éste esté operativo.
- Designación de usuarios del Servicio de CONSULTA DE EXPEDIENTES de la sede electrónica de la ACPMN: un máximo de dos funcionarios que cuenten con el correspondiente certificado digital y que actuando en representación de la Administración, sean los que vayan a consultar los expedientes de su ámbito competencial.

La resolución de designaciones ha de ser comunicada formalmente a la ACPMN, a la atención de la Dirección Ejecutiva (Rambla de Santa Cruz, 149, Edificio Mónaco, C.P. 38071, Santa Cruz de Tenerife). Puede adelantarse por fax al 928211341 a la atención de la Secretaria de la Dirección (M^a Dolores Darías Felipe: tfno.: 922923926, mдарfel@gobiernodecanarias.org).

Cuarto.- Pronunciamiento sobre el Convenio de adhesión de la Agencia Canaria de





Ayuntamiento de Santa Brígida

Protección del Medio Natural.

En la medida en que las entidades locales, con carácter general, gozan de libertad de pacto siempre que el contenido del convenio no sea contrario al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración (artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local), lo que no se vislumbra del presente, se informa favorablemente la suscripción del “Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Santa Brígida y la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural”, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad a lo estipulado en el texto y con lo previsto en sus Estatutos.

Todo lo cual previa su fiscalización por Intervención General, habida cuenta la estipulación tercera del borrador del Convenio.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen

El Técnico de Administración General,
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ANEXO I

“CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA A LA AGENCIA CANARIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL”

En Santa Brígida a __ de __ de 2025

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. Don José Armando Armengol Martín, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Brígida, en representación de la Corporación, al amparo del artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación de fecha _____

De otra parte, la Sra. Doña M^a Montserrat Ortega Montesdeoca, Directora Ejecutiva de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.9 de los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural aprobados mediante Decreto 189/2001, de 15 de octubre, y previos acuerdos del Consejo de la Agencia de fechas 31 de octubre de 2002 y 21 de diciembre de 2007, así como de 21 de marzo de 2013.

EXPONEN:

El vigente artículo 20.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias señala que la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Administraciones Insulares y Municipales consorciadas de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanística, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras competencias se le asignan en el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de Santa Brígida tiene competencias en la materia de disciplina urbanística en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los Estatutos de la antes denominada Agencia de





Ayuntamiento de Santa Brígida

Protección del Medio Urbano y Natural, hoy Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (en virtud de la vigente Ley 4/2017, de 3 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias) estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes Convenios de Adhesión.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y que procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. El Ayuntamiento de Santa Brígida se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión y con lo previsto en los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre y en la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artículo 10 de los mencionados Estatutos y con los efectos que el mismo artículo dispone.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de Santa Brígida delega en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones muy graves contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico de asentamiento agrícola y rural que no tenga ordenación pormenorizada, comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio se tramitarán por el propio Ayuntamiento; si bien el Ayuntamiento podrá pedir a la Agencia que, por sustitución, asuma su tramitación.

La Agencia Canaria de Protección del Medio Natural llevará a cabo, por sustitución, la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, dictadas dentro de expedientes municipales, por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

TERCERA. El Ayuntamiento de Santa Brígida aporta al presupuesto de la Agencia la cantidad de Once Mil Seiscientos Diecinueve euros con once céntimos (11.619,11) para el sostenimiento económico de la misma. La aportación al presupuesto de la Agencia en el ejercicio 2025 será transferida a la cuenta general de la Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

La aportación económica del Ayuntamiento de Santa Brígida a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación en los sucesivos ejercicios. Dicha aportación será transferida a la cuenta de la Agencia durante el primer semestre del ejercicio económico que corresponda.

CUARTA. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias y su plazo será de cuatro años desde su entrada en vigor.





Ayuntamiento de Santa Brígida

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Santa Brígida podrá decidir unilateralmente la denuncia del Convenio con efectos económicos, en cuanto a la aportación del Ayuntamiento, a la fecha de dicha denuncia.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan que se hallaren en trámite en la fecha de presentación de la denuncia del Convenio se seguirán tramitando por la Agencia.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 de los Estatutos de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, aprobados por Decreto 189/2001, de 15 de octubre.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

EL ALCALDE - PRESIDENTE José Armando Armengol Martín

LA DIRECTORA EJECUTIVA M^a Montserrat Ortega Montesdeoca”

Visto el informe de fiscalización emitido al respecto, por la Interventora Municipal (sra Vecino Villa), con firma electrónica de fecha 16 de mayo de 2025, cuyo tenor es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

Visto el expediente n.º 7124/2023, de Convenio de adhesión de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Visto el informe del Técnico de administración general.

De de conformidad con lo establecido en el Artículo 11. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Fiscalización de conformidad: *“El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.”*

Se presta CONFORMIDAD a la aprobación por adecuarse a la normativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Por ello y en uso de las competencias asumidas, elevo a la consideración del Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del “Convenio de adhesión del Ayuntamiento de Santa Brígida a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda formalizar y firmar cuantos documentos sean necesarios para la puesta en marcha de este convenio.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y





Ayuntamiento de Santa Brígida

a la Intervención Municipal, para su conocimiento.”

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto, y tres (3) abstenciones de los g.m. PP y Mixto (Sr. Umpierrez Cabrera (PVSB)).”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Lozano Lordán al objeto de explicar el alcance del Convenio y la necesidad de llevarlo a efecto. El Sr. Umpierrez Cabrera y el Sr. Sosa Domínguez realizan una serie de apreciaciones en cuanto al coste económico del Convenio. Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 4480/2021. Propuesta de aprobación de la modificación del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 20 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE PRESIDENTE, AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el convenio suscrito el día 27 de octubre de 2023, entre el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Brígida para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa insular de desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria 2023-2027.

Visto el Programa a desarrollar cuya financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo el resumen de la anualidad 2026-2027 el siguiente:

Año	Total del programa	FDCAN	Fondos aportados por el Ayuntamiento	% financiación
2026	859.420,80	429.710,40	429.710,40	50%
2027	859.420,80	429.710,40	429.710,40	50%

Por el Pleno Municipal, celebrado en sesión ordinaria el día 26 de octubre de 2022, se adoptó entre otros el acuerdo de aprobar la relación de las actuaciones incluidas en el anexo que forma parte integrantes para las anualidades del 2021-2026 y dado que inicialmente la anualidad 2025 estaban incluidas las actuaciones:

ANUALIDAD 2026-2027

Eje	Act.	Denominación de la actuación	Importe Total Previsto
2.7.1	376	ACONDICIONAMIENTO DE NUEVO PARQUE	859.420,80





Ayuntamiento de Santa Brígida

		MUNICIPAL Y ZONAS ALEDAÑAS	
2.7.1.	376	ACONDICIONAMIENTO DE NUEVO PARQUE MUNICIPAL Y ZONAS ALEDAÑAS	859.420,80
TOTAL			1.718.841,60

En aras de poder ejecutar el plan en las anualidades previstas, se propone la modificación del FDCAN consistente en sustituir las actuaciones de la anualidad 2026-2027 por otras con mayor viabilidad en cuanto se refiere a sus plazos de ejecución, disponibilidad de proyectos y terrenos de las mismas, así como, otras necesidades que han ido surgiendo desde la fecha de la firma del Convenio suscrito con fecha 27/10/2023.

Es por lo que, por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN), dando de bajas las actuaciones de la anualidad 2026-2027, y estableciendo su financiación como se detallan a continuación:

AÑO	DENOMINACIÓN	TOTAL GASTO PREVISTO	FINANCIACIÓN 2025	
			FDCAN 50 %	AYTO 50 %
2026	REFORMA DEL EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE-1, denominado por PGO "Plaza de la Villa" SITUADO EN LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, GRAN CANARIA. FASE 1.	859.420,80	429.710,40	429.710,40
2027	REFORMA DEL EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE-1, DENOMINADO POR PGO "PLAZA DE LA VILLA" SITUADO EN LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, GRAN CANARIA. FASE 1.	859.420,80	429.710,40	429.710,40

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a los Departamentos de Intervención, Contratación y Obras Públicas municipales para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto, y dos (2) abstenciones del g.m. PP."

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Armengol Martín al objeto de explicar la propuesta. El Sr. Umpierrez Cabrera solicita aclaración del objeto, siendo respondido por el Sr. Armengol Martín. Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 5579/2022. Propuesta de cesión de uso de las Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos situadas en el Aparcamiento del Polideportivo de Santa Brígida a la Sociedad Municipal de Deportes.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 22 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Patrimonio, de fecha 5 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y PATRIMONIO

Visto el Informe-Propuesta firmado por el Técnico de Administración General (Sr. Suárez Betancort), de fecha 8 de abril y del siguiente tenor:

“INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía dictada el día 1 de abril de 2025 por la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio, cuyo contenido aquí se insertará; tiene el deber de emitir el presente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), con sustento, sucintamente, en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La citada Providencia es del siguiente tenor:

“PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe técnico emitido por D^a M.^a Desireé Alemán Pérez, Ingeniera de Caminos Municipal, de fecha 27 de marzo, cuyo tenor se corresponde al siguiente:

“Expediente Gestiona 5579/2022

Informe técnico sobre la conveniencia y la necesidad de la cesión de uso ERVEs a SMD

1. OBJETO DEL INFORME

Informe técnico sobre la conveniencia y la necesidad de la cesión de uso de las Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos situadas en el Aparcamiento del Polideportivo de Santa Brígida, en el Camino a Los Olivos, S/N, con el fin de que posteriormente el área de patrimonio pueda proceder a la cesión de uso o al cambio de titularidad, según se considere, de las mismas.

Se trata de dos Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos (ERVE) de la marca Ingteam, Modelo Fusión Street.

Se emite este informe en contestación a la Providencia de la Alcaldía de fecha 20/03/2025, firmada por el Concejal Delegado de Deportes, Servicios Sociales, Accesibilidad, Recursos Humanos, Empleo y Transporte por Decreto de Alcaldía 2025-135, de 4 de febrero.

2. ANTECEDENTES

Con fecha **12/04/2021** la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran





Ayuntamiento de Santa Brígida

Canaria adjudica el contrato de “Suministro de 3 puntos de recarga para vehículos eléctricos: 2 en el Polideportivo Municipal y 1 en las dependencias de Brimate” (T.M. de Santa Brígida) en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares a la empresa Hidroser S.L., financiado íntegramente dicho proyecto por el Cabildo de Gran Canaria.

Como mejoras ofertadas por el adjudicatario se añaden 2 puntos de recarga adicionales a los 3 inicialmente indicados en la licitación.

Adjudicado el Contrato, que sólo contempla el suministro y la colocación de los puntos de recarga, se instalan en las siguientes ubicaciones:

- 2 en el aparcamiento exterior al Polideportivo Municipal
- 1 en el aparcamiento situado junto al colegio Juan del Río Ayala (éste inicialmente estaba propuestoo en Brimate pero ya existe un punto de recarga instalado previamente a la adjudicación de este contrato)
- 2 en el aparcamiento junto al Mercadillo ejecutado con las obras de la Rotonda del Paseo Guiniguada.

La elección de las ubicaciones de los puntos de recarga, además de por su utilidad pública, estaba condicionada por la necesidad de que en el punto de enganche exista potencia suficiente para cada cargador (22 Kw).

Puesto que el contrato adjudicado por la mancomunidad no contemplaba la posibilidad de solicitar nuevo punto de enganche a la compañía suministradora ni su conexión independiente a la red eléctrica, la única manera de poner al uso dichos cargadores pasaba por su conexión a los cuadros existentes.

Respecto a las 2 estaciones de recarga colocadas en el aparcamiento exterior al Polideportivo Municipal se conectaron a la instalación eléctrica del mismo.

En abril de 2022 se instalaron sistemas dinámicos de potencia que permiten regular la misma en función de las necesidades de consumo para no afectar a las instalaciones de origen.

Realizada la instalación y posterior legalización de los dos puntos situados en el aparcamiento anexo al Polideportivo Municipal **estos puntos están listos para su uso**, si bien, para que dichas estaciones puedan servir para la recarga de los vehículos de uso privado es necesario disponer de un sistema de gestión del cobro de la energía consumida por los usuarios de los mismos.

Dicha gestión de cobro se puede hacer bien contratando un sistema propio que permita el cobro y que atienda las incidencias relacionadas con el mismo, estableciendo unas tarifas o bien, suscribiendo un convenio de colaboración con el Cabildo (a través del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria) para que el cobro y la gestión del mismo en las estaciones de recarga sea gestionado por ellos.

De entre las opciones planteadas se decide establecer un marco de cooperación con el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria para integrar los puntos de recarga municipales en la Red Insular de Recarga de Vehículos Eléctricos de Gran Canaria (RIRVEGC).

Con fecha **11/10/2024** se firma Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria y la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L.

El Convenio suscrito persigue establecer el marco de cooperación entre las partes para promover la integración en la Red Insular de Recarga de Vehículos Eléctricos de la





Ayuntamiento de Santa Brígida

infraestructura de la **SOCIEDAD MUNICIPAL** de recarga de vehículos, así como la gestión y mantenimiento preventivo de las mismas, facilitando así el empleo de combustibles alternativos, con el fin de minimizar la dependencia de los transportes respecto del petróleo y mitigar el impacto medioambiental del transporte.

El interés en adherirse a la Red Insular de Recargas de Vehículos Eléctricos se basa en razones de eficacia, sostenibilidad económica y eficiencia, pues la adhesión supondrá que el CIEG, en su condición de gestor de la Red Insular, lleve a cabo la gestión y mantenimiento preventivo en condiciones óptimas de las Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos de la Sociedad Municipal. Mediante esta adhesión se permite impulsar el desarrollo del vehículo eléctrico como forma de transporte sostenible.

3. OBLIGACIONES QUE ASUME LA SOCIEDAD MUNICIPAL

Con la firma del convenio descrito en el apartado anterior, LA SOCIEDAD MUNICIPAL asume las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el suministro de energía eléctrica a las ERVE, asumir la titularidad del contrato de suministro de energía eléctrica y de las obligaciones económicas que nacen de dicho contrato.
- b) Colaborar con el CIEGC en la obtención de aquellas autorizaciones que fueran precisas para la gestión de las ERVE.
- c) Asumir las obligaciones económicas que nacen de este Convenio y que se concretan en el mismo.
- d) Garantizar la seguridad y vigilancia de las ubicaciones para asegurar la disponibilidad de las ERVE, evitando que éste permanezca bloqueado por usuarios/as para estacionamientos prolongados.
- e) Incorporar y señalar en las ERV y en las plazas de aparcamiento la imagen de la Red Insular de Recargas de Vehículos Eléctricos, así como las señales verticales de prohibición de aparcamiento para los vehículos no eléctricos y cuadro de tarifas y el pintado de las plazas con el logotipo de la red insular.
- f) Garantizar la accesibilidad universal a cualquier persona usuaria de vehículo eléctrico.
- g) Llevar a cabo las posibles modificaciones o adaptaciones de la infraestructura para adecuarla a las necesidades de las personas usuarias y a la evolución de la tecnología en el sector, en el caso de ser requerido, a estos efectos, por el CIEGC.

4. OBLIGACIONES QUE ASUME EL CIEGC

En su condición de operador de la Red Insular, se obliga a:

- a) Facturar al usuario/a el consumo realizado de las ERVE adheridas a la Red Insular de Recarga de Vehículos Eléctricos de Gran Canaria. El sistema de facturación debe cuantificar la energía suministrada y el consumo efectuado. El CIEGC gestionará el cobro de la factura en la web, aplicaciones móviles o pasarelas de pago.
- b) Abonar a la SOCIEDAD MUNICIPAL el importe correspondiente al concepto consumo eléctrico realizado por los usuarios/as de las ERVE de la SOCIEDAD MUNICIPAL adheridas a la RIIRVEGC, de acuerdo con las tarifas establecidas por el CIEGC, excluyendo de dicho abono los otros conceptos comprensivos de la factura eléctrica – potencia contratada, impuesto de electricidad e IGIIC, alquiler de equipos y otros servicios-.





Ayuntamiento de Santa Brígida

5. TITULARIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

Para que el convenio quede definitivamente formalizado, la Sociedad Municipal de deportes **ha de disponer de la titularidad de la infraestructura de recarga** que le permita cumplir las obligaciones establecidas en el convenio.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El Pleno Municipal aprobó el documento del Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía. Este Plan se basa en los resultados obtenidos del Inventario de Emisiones para identificar las mejores líneas de actuación con el fin de alcanzar el objetivo de reducir las emisiones de CO₂ del municipio para el año 2030.

El Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible (PACES), se trata de un documento clave que muestra cómo los firmantes del Pacto de las Alcaldías cumplen un compromiso con un horizonte temporal programado.

Dentro de las acciones de Mitigación recogidas en el mismo se propone la implantación de un sistema municipal de recarga para vehículos eléctricos con el objetivo de promover la adquisición progresiva de este tipo de vehículos entre la población y lograr reducir las emisiones de CO₂ asociadas a los combustibles de los vehículos convencionales.

El Ayuntamiento de Santa Brígida dispone de un único punto de recarga de vehículos eléctricos en funcionamiento, en los aparcamientos del edificio del Ayuntamiento.

En los últimos años, el crecimiento experimentado en el número de vehículos eléctricos no ha ido aparejado por el correspondiente aumento de los puntos de recarga disponibles en la vía pública.

En línea con su compromiso por la reducción de emisiones y su adaptación al cambio climático resulta de interés poner definitivamente al uso público los puntos instalados, para esto, y teniendo en cuenta razones de eficacia, eficiencia y sostenibilidad económica se considera conveniente adherirse a la Red Insular de Recargas de Vehículos Eléctricos.

La principal ventaja de suscribir el convenio con el Consejo Insular de la Energía es que disponen de un sistema de gestión en marcha que tiene resueltas las cuestiones relacionadas con los pagos y la atención a los usuarios.

Si se decidiera implementar un sistema de gestión propio debe tenerse en cuenta que ha de establecerse una plataforma de pago, regular tarifas y se deberán cubrir las incidencias telefónicas que surjan por el uso de la ERVE.

Actualmente los Puntos de Recarga de Vehículos eléctricos que disponen de legalización y cumplen con toda la normativa en vigor **están ubicados en el aparcamiento junto al Polideportivo y se alimentan de la instalación eléctrica del mismo.**

La titularidad de los contratos con la empresa suministradora de energía eléctrica corresponde a la SOCIEDAD MUNICIPAL quien se obliga a abonar la factura eléctrica.

El convenio de adhesión a la Red Insular de Recargas de Vehículos Eléctricos recoge la propiedad (que puede sustituirse por derecho de uso y gestión) de los puntos de recarga

Por todo lo anterior se considera conveniente la cesión de uso de las Estaciones





Ayuntamiento de Santa Brígida

de Recarga de Vehículos Eléctricos situadas en el Aparcamiento del Polideportivo de Santa Brígida en el Camino a Los Olivos s/n a la SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES S.L., para los fines señalados.”

Vista la propuesta remitida por la Concejalía de Deportes al área de Patrimonio con fecha 31 marzo de 2025.

En atención a lo anteriormente expuesto, es por lo que, **DISPONGO:**

Que por el Técnico de Administración General adscrito a Patrimonio (Sr. Betancort Suárez) se emita informe en relación a la viabilidad de la cesión de uso/cambio de titularidad de las Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos situadas en el Aparcamiento del Polideportivo de Santa Brígida, en el Camino a Los Olivos s/n a la Sociedad Municipal de Deportes, S.L...”

2.- En la fecha de dictado de la anterior Providencia, se interesó verbalmente por el que suscribe a la Sra. Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Informe complementario al anterior al objeto de profundizar sobre la conveniencia y la necesidad de lo pretendido; y con fecha 2 de abril de 2025, se emitió el que se inserta;

“Expediente Gestiona 5579/2022

Informe técnico complementario sobre la conveniencia y la necesidad de la cesión de uso ERVEs a SMD

1. OBJETO DEL INFORME

Se emite este informe como complemento al informe Técnico sobre la conveniencia y la necesidad de la cesión de uso ERVEs a SMD de fecha 27 de Marzo de 2025.

Como se comentó en el informe anterior, dos Estaciones de Recarga de Vehículos Eléctricos (que permiten cargar en total 4 vehículos simultáneamente) se encuentran situadas en el Aparcamiento exterior del Polideportivo de Santa Brígida, en el Camino de Los Olivos, S/N **de titularidad municipal.**



La elección de la ubicación de las Estaciones de Recarga, estaba condicionada por la necesidad de que el punto de enganche de la instalación eléctrica asociada a los mismos tuviera potencia suficiente para cada cargador además de ser una zona con gran número de potenciales usuarios (polideportivo y vecinos de los alrededores) que no han de desplazarse hasta la parte alta del casco donde se ubica la única Estación de Recarga en funcionamiento y existir espacio suficiente para su instalación

En línea con su compromiso por la reducción de emisiones y su adaptación al cambio climático resulta de interés poner definitivamente al uso público los puntos instalados, para esto; y





Ayuntamiento de Santa Brígida

teniendo en cuenta razones de eficacia, eficiencia y sostenibilidad económica, se consideró conveniente adherirse a la Red Insular de Recargas de Vehículos Eléctricos mediante Convenio suscrito entre el Consejo Insular de la Energía y la Sociedad Municipal de Deportes como **titular del contrato de suministro de energía eléctrica y estar el equipamiento adecuado a tal fin.**

Ha de entenderse que la firma del Convenio lleva aparejada la **cesión del uso de la obra ejecutada para la instalación de los puntos de Recarga y el espacio que ocupan en vía pública**, tanto los báculos como las plazas de aparcamiento asociadas a los mismos (4 plazas en total de 5x2,50 metros cada una)

Es lo que se informa a los efectos oportunos que deban considerarse...”

3.- En los Estatutos de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de capital íntegramente local, denominada “Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, S.L.” (en adelante SMD), insertados -junto a certificaciones de fechas 29 de junio de 2011 de acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2011 de, entre otros, la modificación de aquéllos para su adaptación al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio-, en Escritura de elevación a público de tales acuerdos sociales formalizada el día 8 de julio de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Las Palmas de Gran Canaria D. Pedro Javier Viñuela Sandoval, bajo el número 1.256 de su protocolo; resulta que en su artículo Dos referido a su objeto, se inserta:

“... El objeto de la Sociedad será (entre otros):

... 6 Gestión directa de todas las instalaciones deportivas municipales y de cuantas obras les sean cedidas por cualquier título y Organismo.”

Dichos Estatutos constan inscritos en el Registro Mercantil de Las Palmas, en el Tomo 1560, Libro 0, Folio 115, Hoja GC-26545, Inscripción 6.

4.- Asimismo, en Escritura de elevación a público de acuerdos sociales adoptados por la Junta General y Universal celebrada el día 13 de julio de 2023 formalizada el día 27 de julio de 2023, ante la Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Vega de San Mateo Dña. Sara Chirino Hafez, bajo el número 523 de su protocolo, consta la designación de Consejero Delegado del Sr. Carrión Marrero en quien, asimismo, quedan delegadas todas las facultades del Consejo de Administración.

Dicho documento consta inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, en el Tomo 1996, Libro 0, Folio 76, Hoja GC-26545, Inscripción 16.

Entre las facultades delegadas consta en el artículo Ocho de los Estatutos: *“b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer...”*

En consecuencia la firma del Convenio de Colaboración formalizado con fecha 11 de octubre de 2024 al que se hace referencia expresa en el Informe Técnico transcrito, y obrante en el expediente, a criterio del que suscribe, es conforme a las facultades del Sr. Consejero Delegado de la SMD.

5.- Es de señalar:

a) Que en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada por este Ayuntamiento el día 29 de marzo de 2001, en su punto Sexto del orden del día denominado “CESIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES”, se adoptó acuerdo en el que en su parte dispositiva se inserta:





Ayuntamiento de Santa Brígida

Primero.- Ceder uso de las instalaciones deportivas que sean titularidad del Ayuntamiento de Santa Brígida a la Sociedad Municipal de Deportes, condicionando dicha cesión de uso al momento en que, con arreglo a derecho, quede constituida la sociedad, esto es, el de su efectiva inscripción en el Registro Mercantil, con la finalidad prevista en los estatutos de dicha Sociedad.

Segundo.- Segundo dar traslado de este acuerdo a la sociedad Municipal de Deportes, a los efectos oportunos.”

b) Que en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada por este Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2001, en su punto Primero del orden del día denominado “ACUERDOS REFERENTES A LA CONSTITUCIÓN, ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES Y MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL”, en su artículo 2 referido a su objeto se inserta:

“... El objeto de la Sociedad será (entre otros):

... 6 Gestión directa de todas las instalaciones deportivas municipales y de cuantas otras les sean cedidas por cualquier título y Organismo.”

No estima este funcionario que la inserción de la palabra “obras” en los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil y que en el acuerdo plenario se insertara “otras”, sea impedimento para considerar lo interesado.

Por lo expuesto, aún estando la cesión pretendida en el margen que circunda el Pabellón Polideportivo Municipal, y atendiendo a lo técnicamente informado quedando, a criterio asimismo de este funcionario, debida y suficientemente justificada la conveniencia y oportunidad de lo interesado; es procedente, por razón de interés general como ha quedado acreditado, acceder a lo pretendido.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), determina que en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, entre otras, la potestad de autoorganización.

II.- El artículo 85.2 de la LBRL establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las que enumera, y entre ellas como gestión directa la sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, cual es el caso de la SMD.

Y el artículo 85.ter, del mismo texto legal, contempla que la sociedad deberá adoptar una de las formas prevista en el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; lo que así consta como en antecedentes se ha expresado.

III.- El artículo 132.1 de la Constitución Española contempla que: “1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.”

Los bienes demaniales son bienes o derechos de dominio público que, siendo de





Ayuntamiento de Santa Brígida

titularidad pública, se encuentran afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de tales.

Son bienes de uso público (de uso general) en el ámbito local, conforme determinan el artículo 74.1 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por R.D.Leg. 781,1986, de 18 de abril, y el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB): los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, de fuentes y estanques, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local

Y son bienes de servicio público, conforme al artículo 74.2 del TRRL y 4 del RB: los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, los montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

IV.- La cesión gratuita de uso de inmuebles está prevista en los artículos 79.2 del TRRL, 109.2 del RB, 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de aplicación supletoria en la Administración Local, así como en el artículo 8 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias; pero para los bienes patrimoniales, no para los de dominio público.

V.- Siguiendo a Ballesteros Fernández en su obra "Manual de Administración Local 2006, El Consultor de los Ayuntamientos, al tratar la "Gestión por sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local", páginas 860 y siguientes,, en su página 870 refiere: *"... Pero cuando los bienes o derechos a aportar son de dominio público y tienen por tanto el carácter de inalienables e inembargables, nos encontramos ante la paradoja de aportar a la Sociedad, en una verdadera transmisión, un bien intransmisible, inalienable. Cabría pensar en desafectar los bienes demaniales para convertirlos en patrimoniales conforme al procedimiento establecido en el art. 8 RBEL. Pero tal desafectación no tendría sentido si de lo que se trata es de aportarlos a una Sociedad que, a continuación, ha de afectarlos al servicio público cuya gestión es precisamente el objeto de la Sociedad, afectación que los convierte en demaniales. Ante este dilema jurídico la DGRN en su Resolución de fecha 12 de septiembre de 1995 (1985), negó la posibilidad de aportar bienes a una Sociedad privada municipal, (se trataba de la empresa municipal de aguas de las Palmas) constituida precisamente para gestionar un servicio público con los bienes y derechos afectos a éste.*

Admitida la aportación de bienes no dinerarios, a título de simple uso, ..."

Y como expresa Javaloyes Ducha en "Fiscalización Local", ISSN2659-3572, que se inserta:

"... Asimismo, merece señalar la opinión de Tomas Cobo Olvera, que en su libro Régimen Jurídico de los Bienes de las Entidades Locales, El Consultor, 2006 prevé «la entidad local como partícipe de la sociedad mercantil puede aportar bienes de su propiedad que vayan a formar parte del patrimonio privado de dicha sociedad (...). Los bienes a que nos referimos son los que gozando del carácter de patrimoniales se aportan a la Sociedad mercantil por la Entidad Local. Bienes que dejan de ser de titularidad local, para integrarse en el patrimonio de la Sociedad, y que pierden por ello su carácter de patrimoniales, convirtiéndose en bienes de propiedad privada, con un régimen exclusivamente privado; y que además forman parte de la garantía que ofrece la sociedad frente a terceros. Estas aportaciones de bienes a las sociedades mercantiles ha de producirse mediante el procedimiento de enajenación, ya que es evidente que se produce una enajenación. Ahora bien, sabemos que la forma general de enajenación de bienes es mediante la subasta pública; es obvio que en éste supuesto dicha forma de enajenar sería absolutamente





Ayuntamiento de Santa Brígida

inadecuada, ya que los bienes han de ir necesariamente a una sociedad concreta. La forma de adjudicación será por tanto mediante adjudicación directa, sin procedimiento de concurrencia pública (...)».

No obstante, se recuerda que esa norma es aplicable a los bienes patrimoniales, puesto que los bienes o derechos que se pretendan aportar y que sean de dominio público tienen el carácter de inalienables e inembargables, cuestión en la que incidió la Dirección General de los Registros y del Notariado en su Resolución de fecha 12 de septiembre de 1995 (1985). A tal efecto, Ballesteros Fernández señala que en dicho caso la solución más indicada sería la de focalizar el destino de los mismos en cuanto al uso de los mismos, que es el servicio público al que se encuentre afectado. Así, dice ... Ballesteros Fernández: “Basta, pues, con transmitir -con aportar a la Sociedad- ‘el derecho de uso’ sobre dichos bienes, conservando la Administración la propiedad de los mismos, algo perfectamente posible con arreglo a la legislación mercantil, Y, desde el punto de vista administrativo, la Administración sigue conservando la propiedad de los bienes, con lo que no se conculca tampoco el principio de inalienabilidad de los bienes demaniales”. A modo de ejemplo, basta la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1.978, en la que el Tribunal Supremo venía a concluir que la adscripción de bienes del Estado a Tabacalera, en dicho supuesto, no había sido objeto de aportación en propiedad, sino sólo de cesión de uso, declarándolos expresamente inalienables. Por tanto, se concluye que no cabrá en modo alguno la transmisión de la propiedad de los bienes demaniales, por cuanto son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

VI.- Dado que es al Pleno municipal al que, conforme al artículo 22.2.f) de la LBRL corresponde la aprobación de las formas de gestión de los servicios, y así se dispuso en su momento con la constitución de la SMD, y por el citado órgano se acordó, asimismo, la cesión de uso de los bienes adscritos a la expresada; y no estando lo ahora pretendido en el artículo 47.2 del citado texto legal, el acuerdo a adoptar corresponde al Pleno, por mayoría simple de los miembros presentes.

VII.- La adopción de cualquier acuerdo plenario exige el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente, por así establecerlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la LBRL y artículos 82.2, 123 y 126 del ROF.

Por lo expuesto, y previo Informes de Secretaría e Intervención municipales, así como Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Ceder, a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L., el uso de la obra ejecutada para la instalación de las Estaciones / Puntos de Recarga de Vehículos Eléctricos y el espacio que ocupan en vía pública, tanto los báculos como las plazas de aparcamiento asociadas a los mismos (4 plazas en total de 5x2,50 metros cada una), sitios en el Aparcamiento exterior del Polideportivo de Santa Brígida, en el Camino de Los Olivos, s/n, de titularidad municipal, conforme a lo en el expositivo insertado.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida y al Departamento de Patrimonio, para su conocimiento y efectos.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

Vista la nota de conformidad emitida por la Secretaria General, de fecha 23 de abril de 2025.

Visto el informe de fiscalización de conformidad de la Intervención, de fecha 28 de abril de 2025.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados, mediante la





Ayuntamiento de Santa Brígida

presente, se propone al Pleno municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.”

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE, por cinco (5) votos a favor de los g.m. Ando Sataute, PSOE y Mixto, y dos (2) abstenciones del g.m. PP.”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Carrión Marrero para explicar su objeto. El Sr. Umpierrez Cabrera hace apreciaciones sobre los antecedentes del expediente. Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 3935/2025. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía de la nº 307 a la nº 651.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía de la nº 307 a la nº 375.
- Resoluciones de Alcaldía de la nº 376 a la nº 473.
- Resoluciones de Alcaldía de la nº 474 a la nº 597.
- Resoluciones de Alcaldía de la nº 598 a la nº 651.

El Pleno queda enterado.

Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 514/2025.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la Resolución de la Alcaldía:

- Decreto 2025-0514 de fecha 11 de abril de 2025. Decreto avocación competencias Doña Purificación Amador Monzón, desde el 7 de abril hasta su incorporación.

El Pleno queda enterado.

Expediente 4153/2025. Dación de cuenta Resoluciones Judiciales.





Ayuntamiento de Santa Brígida

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

- Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, Recurso de Apelación 236/2024, de fecha 25 de marzo de 2025, en el Procedimiento Ordinario nº 342/2022, interpuesto por Antonio Yeray Alvarado García, por el que se declara terminado el procedimiento y se ordena su archivo. Sin Imposición de Costas.
- Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Procedimiento Ordinario nº 14/2019, de fecha 6 de febrero de 2025, por la que se inadmite el recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación activa de la entidad "PROMOCIONES ISLA DEL SOL, S.L.", con expresa condena en costas a la parte demandante, con el límite máximo de 3.000 euros.
- Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 28 de abril de 2025, en el Procedimiento Ordinario 118/2024 por el que se declara terminado por satisfacción extraprocésal el presente recurso interpuesto por la asociación ADLUFAC contra la desestimación por silencio de la solicitud de restablecimiento de la legalidad alterada respecto de la antena existente en la cubierta del edificio sito en la Calle Real de Coello nº 8 que había sido presentada con fecha 6/03/2024 ante el AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA.
- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 4 de febrero de 2021, en el Procedimiento Abreviado nº 387/2020, por la que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Manuel García Díaz y se condena a esta Administración Local a reconocer el derecho del recurrente al abono de las diferencias retributivas entre las percibidas y las que le corresponden al complemento de destino de subinspector, durante las horas en las que hubiere realizado tales funciones desde el 6/11/2014 hasta la fecha de esta sentencia, más los intereses legales, sin que proceda imponer las costas a ninguna de las partes.
- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 90/2021, el día 29 de junio de 2021, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia anterior que confirmamos. Sin imposición de costas.
- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Recurso de Casación 7338/2021, de fecha 27 de septiembre de 2023, por el que se estima el recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida contra la sentencia anterior, que anulan y se ordena la retroacción de las actuaciones al Juzgado a fin de que resuelva el fondo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 4 de febrero de 2021 había sido dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 2 de Las Palmas en el recurso contencioso administrativo núm. 387/2020.
- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 90/2021, el día 13 de febrero de 2025, por la que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Brígida contra la Sentencia dictada el 4 de febrero de 2021, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2, que revocamos y en su lugar declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado. Sin costas.
- Decreto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Apelación 90/2021, de fecha 21 de mayo de 2025, por el que se declara la firmeza de la Sentencia anterior.
- Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Suplicación 238/2025, de fecha 24 de abril de 2025, por la que se estima parcialmente el





Ayuntamiento de Santa Brígida

recurso de suplicación interpuesto por la representación de D. Gabriel Guedes Rivero contra el auto dictado el 14/10/2022 en los autos n.º 91/2020 (ejecución 09/2022) del Juzgado de lo Social n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria y, revocando el mismo, acordamos dejar sin efecto el Decreto de fecha 23 de mayo de 2022, sin que en la liquidación de intereses procesales y tasación de costas practicadas en fecha 11/04/2022 por la Letrada de la Administración de Justicia proceda hacer compensación alguna con las sumas percibidas por el ejecutante en concepto de intereses moratorios en virtud de lo resuelto en el Decreto de Alcaldía de fecha 08/02/2022.

- Diligencia de Ordenación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Recurso de Suplicación 238/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, por la que se declara la firmeza de la sentencia anterior.

Expediente 4264/2025. Moción del grupo municipal PP - Ocupación Ilegal

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 9, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por el Sr. Sosa Domínguez, se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

“La ocupación de viviendas es un problema que no deja de crecer en España desde que Pedro Sánchez (PSOE) es presidente y su incidencia afecta también de forma directa e indirecta a miles de canarios. Entre 2018 y 2024, los siete años de Gobierno de Sánchez, se han ocupado más de 4.000 viviendas en Canarias, según los datos de allanamientos y usurpación de inmuebles del Portal Estadístico Criminalidad del Ministerio del Interior. Datos provenientes de la Policía Nacional, la Guardia Civil, la Policía Autonómica y las Policías Locales. Una cifra que nos muestra sólo una parte del problema, puesto que no refleja aquellas ocupaciones o intentos de ocupación que se resuelven por la intervención directa de propietarios y vecinos.

Si se comparan los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez con los siete años de gobierno de Mariano Rajoy en España, entre 2011 y 2017, el problema de la ocupación ha aumentado un 76% en las Islas Canarias. Sólo en el año 2024, el Ministerio del Interior acredita la existencia de 663 casos de ocupaciones de viviendas en las islas. Una media de 55 casas ocupadas cada mes en Canarias o, dicho de otra manera, una casa ocupada cada 13 horas en nuestro Archipiélago.

En las últimas semanas han aumentado las noticias de ocupaciones ilegales en Canarias, con ocupaciones de viviendas puestas en alquiler ilegal por habitaciones; ocupaciones de viviendas de personas mientras estaban ingresadas en hospitales o residencias de mayores, o brigadas de vecinos que evitan que se consumen este tipo de delitos en localidades como Tacoronte, La Laguna o Santa Cruz de Tenerife, entre otras.

La normativa estatal en materia de vivienda promovida por el PSOE y sus socios de Podemos y Sumar ha provocado un efecto llamada que genera problemas muy graves a los ciudadanos afectados, una creciente sensación de inseguridad y conflictos en la convivencia vecinal. Un auténtico problema social al que ni la Justicia ni las Fuerzas de Seguridad pueden dar una respuesta rápida y eficaz con el marco legal actual, lo que deja a los propietarios en una situación de absoluta indefensión y vulnerabilidad. Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, el tiempo promedio que los propietarios españoles tardan en desalojar a un ocupa es de unos 18 meses.

Una media que se eleva a 23,5 meses en el caso de Canarias.

Por este motivo, y con el fin de acelerar el proceso de desalojo, sería adecuado también habilitar a





Ayuntamiento de Santa Brígida

juzgados especializados en ocupación e inquilinación que den una respuesta más rápida a este tipo de situaciones, ya que la celeridad es clave para poder erradicar este problema.

Ante esta situación, el Partido Popular promovió hace más de un año en el Senado la aprobación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios. La llamada Ley Antiocupación del PP, aprobada por mayoría en el Senado, fue remitida al Congreso de los Diputados el 20 de febrero de 2024 y, un año después, la Mesa de la Cámara, con mayoría del PSOE y Sumar, sigue sin darle trámite e impide su debate y aprobación. Una maniobra absolutamente antidemocrática.

Esta proposición de ley del PP permitiría que los ocupas fueran desalojados en 24 horas en España, endurecería las penas por la ocupación de viviendas e impediría que los ocupas pudieran empadronarse en viviendas ajenas.

Además, incluye estos delitos en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, establece penas para aquellos que alienten o fomenten la ocupación, y habilita a las comunidades de propietarios para que puedan actuar en los procesos judiciales contra los ocupas y adoptar medidas preventivas.

Los cambios legales propuestos por el PP no afectan a la debida protección de los más desfavorecidos ni a la garantía de la vivienda que deriva de los principios rectores de las políticas sociales y que guía las políticas públicas.

No deben, por tanto, confundirse las necesidades de vivienda y su cobertura con la lucha contra la delincuencia, las actividades incívicas y las conductas que pongan en riesgo la seguridad de las personas y las cosas. Las administraciones públicas deben dar solución a la falta de viviendas y atender las necesidades de las personas y familias vulnerables, pero sin poner en riesgo la defensa de la propiedad privada ni fomentando la ocupación de los bienes de otros ciudadanos.

Por todo lo anterior, el **Ayuntamiento o Cabildo de** acuerda:

1. Rechazar y condenar la ocupación ilegal de viviendas y de cualquier propiedad privada.
2. Instar al Gobierno de España a derogar la Ley actual de vivienda que protege y promueve la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles.
3. Instar al Gobierno de España, y a la Mesa del Congreso de los Diputados, a desbloquear la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, remitida por el Senado el 20 de febrero de 2024, para que pueda someterse a debate y votación lo antes posible y se puedan poner en funcionamiento medidas como el desalojo de los ocupas en un plazo de 24 horas, el incremento de las penas para quienes ocupan ilegalmente un inmueble o promuevan o faciliten la ocupación, o la nulidad de las inscripciones de ocupantes ilegales de viviendas en el padrón municipal.
4. Instar al Gobierno de España a habilitar juzgados especializados en ocupación e inquilinación.

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Armengol Martín, que da lectura a lo siguiente:

“a. La criminalización de la pobreza y la simplificación del fenómeno

La moción del Grupo Popular presenta la ocupación ilegal como un fenómeno exclusivamente delictivo, omitiendo sus raíces sociales y estructurales. La mayoría de los casos de ocupación no están vinculados al crimen organizado ni al lucro, sino a familias sin recursos económicos suficientes, sin acceso a un alquiler social o a un parque público de vivienda adecuado.





Ayuntamiento de Santa Brígida

b. Datos manipulados o sacados de contexto

Se presenta un aumento de la ocupación en términos absolutos (76% en Canarias desde 2018), pero no se comparan con el crecimiento de la pobreza, la inflación en los precios del alquiler y la especulación inmobiliaria en el mismo período. Tampoco se distingue entre usurpación sin violencia (un problema administrativo o civil) y allanamiento con violencia (un delito penal).

c. Falsa dicotomía entre seguridad y derecho a la vivienda

Se afirma que la legislación actual protege a los ocupas y deja indefensos a los propietarios. Sin embargo, la Ley de Vivienda vigente establece un equilibrio entre la protección de la propiedad privada y el cumplimiento del artículo 47 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a una vivienda digna. No existe en la ley ninguna cláusula que 'promueva la ocupación ilegal'.

2. Criterios para defender la Ley de Vivienda actual

a. Protección del derecho a la vivienda y el interés general

La Ley de Vivienda establece herramientas para que las comunidades autónomas limiten los precios del alquiler en zonas tensionadas, fomentando el acceso a vivienda sin que ello implique atentar contra la propiedad privada. Su enfoque es preventivo, no punitivo.

b. Reforzamiento de los parques de vivienda social

En lugar de criminalizar a las personas en situación de exclusión, la Ley apuesta por aumentar el número de viviendas públicas, regular los fondos de inversión especulativos y fomentar el alquiler social mediante acuerdos público-privados.

c. Procedimientos de desalojo ya contemplados

La Ley de Enjuiciamiento Civil ya permite el desalojo de ocupantes sin título en procedimientos legales. La Ley 5/2018, aprobada por el propio Partido Popular, ya introdujo un mecanismo de desalojo exprés para personas físicas, ONGs o entidades sin ánimo de lucro. Proponer desalojos en 24 horas, como propone la Ley del PP, puede vulnerar derechos fundamentales y el principio de tutela judicial efectiva.

d. No confundir ocupación con inseguridad

Los delitos relacionados con la ocupación representan un porcentaje mínimo del total. La creación de 'brigadas vecinales' para evitar ocupaciones, como menciona la moción, puede derivar en prácticas de justicia por mano propia que solo agravan la convivencia.

Conclusión

La moción presentada por el Grupo Popular responde más a una **estrategia de confrontación política** que a **una solución realista y efectiva del problema habitacional**. En lugar de fomentar el alarmismo y endurecer el código penal, es necesario **reforzar las políticas públicas de vivienda, ampliar el parque público, controlar la especulación y garantizar procesos judiciales justos.**"

El Sr. Herrera Robaina propone enmienda consistente en la bonificación de un 99% del IBI a los propietarios de viviendas ocupadas mientras dure la ocupación. Sr. Sosa Domínguez, tras una serie de preguntas y consideraciones, no la acepta, si bien se invita a que se estudie alguna bonificación tributaria.

El Sr. Carrión Marrero cuestiona los datos ofrecidos, tildándolos de "totalmente inflados", considera que las medidas propuestas escapan de las competencias municipales y pone en valor la labor que se realiza desde Servicios Sociales.

La Sra. Amador Monzón, en línea con lo manifestado por el Sr. Carrión Marrero, señala que las medidas propuestas escapan de la esfera competencial del municipio.





Ayuntamiento de Santa Brígida

El Sr. Umpiérrez Cabrera cuestiona la pertinencia de la moción al ser repetitiva en todos los municipios en los que tiene presencia el Partido Popular.

El Sr. Sosa Domínguez toma finalmente la palabra al objeto de dar respuesta a las consideraciones realizadas por los Concejales. Pone en valor el problema de la ocupación de la vivienda, no considerándose que se trata de un alarmismo social, debiéndose articular políticas municipales para “acabar con este problema social”.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta es RECHAZADA por cinco (5) votos a favor de los g.m. PP y Mixto (VOX), nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute, Mixto y PSOE y una (1) abstención del Grupo Mixto (PVSB).

Expediente 4262/2025. Moción del grupo municipal PP - RELATIVA AL CHEQUE EMPRENDEDOR JOVEN, LOCAL 0 Y REMARCARTE CANARIAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 9, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Por el Sr. Sosa Domínguez, se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR RELATIVA AL CHEQUE EMPRENDEDOR JOVEN, LOCAL 0 Y REMARCARTE CANARIAS.

El informe del Global Entrepreneurship Monitor, del Observatorio del Emprendimiento de España, señala que el 94% de los jóvenes encuentran dificultades significativas para emprender y que, si bien existe un espíritu emprendedor, las estructuras de apoyo y los recursos financieros resultan insuficientes. Además, el 70% de los jóvenes consideran que emprender es una tarea ardua, con una percepción aún más pesimista entre las mujeres que se plantean iniciar su propio negocio, según los datos de este informe.

Nuestro país cuenta con una de las tasas de emprendimiento juvenil más bajas de Europa, cifras que subrayan el problema de fondo que existe respecto al apoyo de los jóvenes emprendedores, así como la necesidad imperiosa de implementar medidas que apoyen a este sector fundamental para la economía, también desde los ayuntamientos.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias, con la primera Dirección General de Autónomos de la historia del Archipiélago, ha redoblado los esfuerzos en el apoyo a los emprendedores en Canarias, que ya son más que nunca antes en las islas. Iniciativas como la cuota cero suponen una ayuda fundamental, pero desde los municipios debemos empujar en esa misma dirección y sumar esfuerzos para que nuestros autónomos encuentren el apoyo que necesitan para ser aún más competitivos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior anteriores, debemos dar respuesta, desde la responsabilidad municipal, a algunos de los principales desafíos que enfrenta Canarias y nuestro municipio en la actualidad. Conscientes de que los ayuntamientos son la primera línea de actuación en las políticas públicas y la primera puerta que tocan los ciudadanos cuando se enfrentan a un problema, resulta fundamental el apoyo decidido a los emprendedores y autónomos jóvenes también desde esta institución.

Por todo ello, se propone la puesta en marcha de tres iniciativas para paliar esta situación:

1. Una ayuda o subvención municipal denominada Cheque Emprendedor para Jóvenes, que permitirá a este colectivo recibir de su ayuntamiento un respaldo económico clave para que





Ayuntamiento de Santa Brígida

sus proyectos puedan despegar. Esta ayuda municipal al empleo autónomo debe servir para sufragar los gastos de los primeros meses de nueva actividad y harán posible la diversificación económica del municipio, desde el autoempleo.

Con este cheque, los emprendedores podrán recibir una ayuda directa para hacer frente a las cuotas a la Seguridad Social; los gastos de profesionales, tanto de asesoría como de ingenieros o arquitectos, o los gastos de seguros, alquileres, publicidad, formación, licencias o digitalización. En los municipios canarios en los que ya se ha implantado esta medida, como en Los Realejos, se ha visto como tras su aplicación se ha producido un repunte importante en la apertura de nuevas actividades comerciales.

2. Una subvención denominada “Local 0”, con el objetivo de la recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas, mediante la financiación de los gastos de arrendamiento de los locales comerciales, conforme a lo dispuesto en las Bases que regirán la convocatoria. Esta subvención va destinada a las personas físicas o jurídicas que, con independencia de su lugar de residencia, hayan iniciado o inicien una actividad empresarial y/o comercial en alguno de los locales comerciales vacíos del municipio, entre el 1 de octubre de 2025 hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, siendo objeto de subvención los gastos de arrendamiento que se abonen a partir del 1 de enero de 2026. Se requerirá, entre otros requisitos, tener licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad en vigor con fecha a partir del 1 de octubre de 2025, no pudiendo existir vinculación patrimonial, societaria ni familiar, hasta el segundo grado, entre el arrendador y el arrendatario. Igualmente, tendrán que ser locales con acceso directo a calle y que su actividad diversifique la ya establecida en la zona.
3. Una subvención municipal denominada “reMARCate” destinada a apoyar a pequeñas y medianas empresas consolidadas del municipio en la renovación y modernización de su imagen de marca. Los beneficiarios recibirán un diagnóstico personalizado y un manual de identidad visual, además de formación específica en escaparatismo, comunicación comercial y nuevas tecnologías. Esta acción promoverá la mejora del tejido comercial local, fomentando la competitividad con las grandes empresas, la modernización y el crecimiento económico del municipio.

Por todo lo anterior, desde el Partido Popular se eleva a la consideración del Pleno la adopción del siguiente **acuerdo**:

1. Que este ayuntamiento ejecute todas las acciones necesarias para la puesta en marcha en el año 2026, o antes si fuera posible, de ayudas o subvenciones municipales denominadas Cheque Emprendedor Joven, Local 0 y reMARCate, dirigida a personas que inicien o hayan iniciado nuevos proyectos de negocio en esta localidad, arrendatarios que cumplan con los requisitos establecidos y empresas que quieran renovar su imagen de marca.”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Juez Jiménez. Señala que la iniciativa está copiada del Ayuntamiento de Los Realejos, desconociéndose el impacto que ha tenido tras diez años. A pesar de ello, coincide en los datos ofrecidos. Da respuesta a las medidas propuestas cuestionando su alcance y pertinencia. Pone de manifiesto el trabajo que se está llevando desde la Concejalía.

El Sr. Umpierrez Cabrera pone en valor la moción presentada.

El Sr. Sosa Domínguez toma la palabra en contestación a las intervenciones realizadas, invitando a la Concejalía a pedir las ayudas económicas que considere oportunas.

El Sr. Armengol Martín culmina señalando las medidas que se están adoptando desde la Concejalía y las de otros municipios, con realidades distintas a la de Santa Brígida.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta es RECHAZADA por seis (6) votos a favor de los g.m. PP y





Ayuntamiento de Santa Brígida

Mixto (PVSB y VOX) y nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute, Mixto y PSOE.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

Toma la palabra el Sr. Armengol Martín a fin de exponer la necesidad de aprobar la declaración de resolución del contrato administrativo de obra de “Ejecución de las obras de mejora de infraestructura de instalación deportiva, ubicada en el anexo al polideportivo de Los Olivos”.

Sometida a votación la ratificación para su inclusión en el orden del día, resulta aprobada por: Unanimidad.

Dándose cumplimiento al artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo incorporado al orden del día.

Expediente 5124/2022. Propuesta de resolución del contrato administrativo de obra de “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA” con la adjudicataria UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 26 de mayo de 2025 y del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL

Visto el expediente N.º 5124/2022, incoado para la contratación de la ejecución de la obra del “**PROYECTO DE EJECUCIÓN MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTALACIÓN DEPORTIVA, UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS**”, en el que se tramita la resolución del contrato formalizado con fecha 13 de enero de 2023, entre UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP y esta Administración.

Visto el Informe jurídico firmado con fecha 7 de mayo de 2025, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Contratación, del siguiente tenor:

“INFORME-PROPUESTA

Vista la Providencia dictada por el Alcalde-presidente, firmada con fecha 12 de febrero de 2025, por la que se solicita nuevo informe a la dirección facultativa de la obra del contrato de “**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA**” UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP, con CIF: U72965239.

Se emite INFORME-PROPUESTA, por el Técnico de Administración General que suscribe, conforme a lo establecido en el art 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO





Ayuntamiento de Santa Brígida

PRIMERO.- Vista la firma del contrato de **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA**, de 13 de enero de 2023, firmado por el Concejale Delegado del Área de Contratación, D. José Manuel Rodríguez Muñoz, por la Secretaria General de la Corporación, Dña. Katuska Hernández Alemán y la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP, a través de su gerente D. Álvaro-Javier Sandoval Juana. En el que se establece un plazo de ejecución de la obra de 13 meses, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, determinándose el plazo de un mes para la firma de la misma.

SEGUNDO.- Visto los depósitos de la garantía definitiva correspondiente al 5 % del precio ofertado, por importe de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (61.475,62 €), mediante el depósito de Contrato de Seguro de Caucción, asegurado por ABARCA, COMPANHÍA DE SEGUROS S.A. y de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (61.475,62 €), mediante Certificado de Seguro de Caucción, asegurado por AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

TERCERO.- Vista, con fecha 1 de marzo de 2023, el acta de comprobación del replanteo, de resultado favorable. Acordándose el inicio de las obras con fecha del día siguiente, por lo que el plazo de ejecución de la obra finalizaría el 1 de abril de 2024.

CUARTO.- Vistos numerosos escritos por parte de D. Álvaro-Javier Sandoval Juana, como Gerente de la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP, de fecha 21 de marzo, 31 de marzo y 10 de agosto de 2023, en los que se traslada a este Ayuntamiento las siguientes cuestiones:

- El aumento de los costes a soportar y un la necesidad de aumentar el plazo de ejecución de la obra, a consecuencia de la existencia de un camino, situado en el centro de la parcela, que es el único acceso habilitado para el transito de los Alumnos del I.E.S. Santa Brígida.
- Solicitud de suspensión temporal del contrato, debido al descubrimiento, en fecha de 14 de marzo de 2023, de un tubo de 0300mm de PVC de saneamiento, que da servicio al Polideportivo de los Olivos y desagua tanto las aguas de lluvia, como las fecales.
- Que la ejecución de la obra continuó, dado que la Dirección facultativa definió una solución para desaguar mediante una solución provisional y un pozo de bombeo, elaborándose precios contradictorias que aún no han sido tramitados. Que también se procedió a la retirada de unas especies arbóreas protegidas, elaborándose nuevos precios contradictorios que seguían pendientes de trámites. Que a la continuación de los trabajos de excavación empezaron a aparecer rocas de gran tamaño que **no estaban contemplados, ni en el estudio geotécnico, ni en el proyecto ni en el presupuesto**. No tomándose ninguna decisión respecto de este último extremo.
- Que a raíz de lo anterior, no existen otros trabajos que se puedan realizar y que se han observado unidades no previstas en el proyecto, necesarias de ser incorporadas, tales como instalación eléctrica de baja tensión, acometida de saneamiento de fecales y pluviales y acometida eléctrica del pabellón. Por ende, con fecha 10 de agosto de 2023, la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP solicita suspensión temporal de las obras hasta que se resuelvan las incidencias y se apruebe un modificado de proyecto.

QUINTO.- Vista Providencia de fecha 11 de agosto de 2023, dictada por el Concejale Delegado de Contratación, se emiten:

1. Informe de la responsable del contrato, la arquitecta municipal Dña. Angeles Ley Florit de fecha 11 de agosto de 2023 que se reproduce parcialmente:





Ayuntamiento de Santa Brígida

"...INFORMA:

Con el fin de informar de acuerdo a la la providencia solicitada, es imprescindible y necesario:

- *Que se solicite a la dirección facultativa contratada Arqdis Lanysar S.L. que informe al órgano de contratación de los extremos que a continuación se exponen con el fin de que el responsable del contrato pueda elevar propuesta al órgano de contratación.*
 - *Informar respecto a las subcontratadas notificadas que el contratista tuviese en la obra especificando las partidas subcontratadas.*
 - *Informar si las causas de la suspensión temporal comunicada esta motivada y en su caso si existe impedimento técnico para la continuidad de las obras.*
 - *Informar de la cuantía de la dotación económica prevista como contradictorio, y si la misma es objeto de modificación sustancial que signifique obligatoriamente el cambio de contratista.*
 - *Informar si se le a propuesto al contratista alguna solución técnica y económica para los imprevistos y los términos del mismo... "*
- 2. *Contestación de la Dirección Facultativa al escrito remitido por la UTE Polideportivo de Santa Brígida TMR-TROP, que se reproduce parcialmente :*

"...3. Se han encontrado rocas a una cota bastante superior a la recogida en el informe geotécnico con lo que es entendible que la magnitud y el tipo de excavación sufran alguna variación. Esto es debido a que se hicieron 3 sondeos en una superficie de intervención de más de 4.000 m² y, como es lógico, el terreno es heterogéneo y no ha coincidido con los puntos de sondeo. Tanto la DF como la Técnico Municipal han intentado dar una solución al traslado y "vertido" de la piedra resultante sin poder llegar a un acuerdo económico con la UTE..."

...Por todo ello y en vista de la solicitud de suspensión temporal de los trabajos, la DF propone la realización de un nuevo estudio geotécnico y de un proyecto modificado en donde se puedan recoger la totalidad de los inconvenientes encontrados durante el transcurso de lo que llevamos de obra para que esta puede llegar a buen término..."

SSEXTO. - Con fecha 02 de febrero se presenta, por parte de ARQDIS LANYSAR S.L., Solicitud de Modificación del proyecto. En base a la misma, se emite providencia el día 08 de febrero de 2024, solicitando informe de la Arquitecta Municipal, como responsable de la Administración del contrato firmado.

SÉPTIMO. - Con fecha 16 de abril de 2024 y RE 2024 - RE- 3113, UTE Polideportivo de Santa Brígida TMR-TROP presenta escrito de solicitud de resolución del contrato de obras, por causa del art 245.C LCSP, aparejada la misma de los efectos previstos en el art 246 y de las indemnizaciones por razón de la suspensión, así como de la devolución de la garantía constituida.

OCTAVO. - Con fecha 3 de junio de 2024, UTE Polideportivo de Santa Brígida TMR-TROP, presenta escrito de solicitud de suspensión de la solicitud de resolución del contrato por un plazo de 2 meses, a fin de no entorpecer un potencial acuerdo entre el contratista y el Ayuntamiento.

NOVENO. - Con fecha 22 de agosto de 2024 y RE 2024 – 6945 ARQDIS LANYSAR S.L presenta el proyecto modificado, no obstante, la documentación del expediente parece incompleta y no refleja que se pudiese proceder, entre otros, al trámite de audiencia que prevé el artículo 242 LCSP, que resulta preceptivo para proceder a la modificación del contrato.

DÉCIMO. - Con fecha 30 de septiembre de 2024, se emite informe de la responsable del contrato, la arquitecta municipal Dña. Angeles Ley Florit. Informando favorablemente acerca de la modificación del proyecto.





Ayuntamiento de Santa Brígida

UNDÉCIMO. - Con fecha 9 de octubre de 2024 se presenta nuevamente escrito de solicitud de resolución del contrato, solicitando:

“...1. Que tenga por presentada, a instancias de esta parte, la solicitud de resolución del contrato de obra descrito en el Expositivo Primero por suspensión tácita de la obra por plazo superior a 8 meses, por concurrir causa legal y contractualmente prevista.

2. Acuerde la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, con citación de esta parte para su asistencia al acto de comprobación y medición.

3. Tenga por reclamada la indemnización de perjuicios sufridos (daño emergente) por la paralización de la obra por plazo superior a 8 meses, cuya liquidación y justificación se procede ahora a determinar de manera preliminar, quedando sujetos a una valoración más precisa antes de ultimar la resolución del contrato. Dicho importe asciende a 53.428,87 euros (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE) según cuadro Adjunto, Anexo Número 1

4. Tenga por reclamada la indemnización por lucro cesante del 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, cuya determinación tendrá lugar una vez fijada la liquidación de la obra ejecutada.

5. Proceda a la devolución de la garantía constituida ...”

DUODÉCIMO. - Vista Providencia de fecha 10 de octubre de 2024, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, respecto del previo escrito de solicitud de resolución, se emiten:

1. Contestación de la Dirección Facultativa al escrito de resolución remitido por la UTE Polideportivo de Santa Brígida TMR-TROP, de fecha 10 de diciembre de 2024, que se reproduce parcialmente : “...

- *5. Cabe constatar por la D.F. que la obra lleva paralizada desde el 10 de agosto de 2023 sin que los trabajos se hayan reanudado y que, pese a los esfuerzos realizados por llegar a un acuerdo para la reanudación de los mismos, estos han resultado infructuosos...*

- *...Respecto a la posible indemnización por daños y perjuicios la D.F. no entra a valorar la idoneidad o no de dicho procedimiento al alejarse de los cometidos técnicos de la misma. ...*

- *...LA DIRECCIÓN FACULTATIVA ESTIMA OPORTUNO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DEL PROYECTO “MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, SANTA BRÍGIDA”.*

2. Informe de la responsable del contrato, la arquitecta municipal Dña. Angeles Ley Florit de fecha 27 de enero de 2025 que se reproduce parcialmente:

“ ...1.- La empresa solicita la suspensión temporal de los trabajos hasta que se resuelvan las incidencias y se tramite un modificado de proyecto.

Las causas esgrimidas para la solicitud de la suspensión TEMPORAL eran justificadas y no imputables al contratista.

2.- La administración y la dirección facultativa han realizado los trabajos necesarios para la tramitación del modificado de proyecto con el objeto de subsanar las dificultades e imprevistos surgidos en la ejecución de obra proponiendo las modificaciones necesarias solicitadas por la empresa en cuanto a nuevas unidades de obra no previstas anteriormente.

Por lo tanto, con este acto la suspensión temporal que se solicito que resuelta por parte de la administración.

Las condiciones del contrato no permiten la modificación de precios ya contratados en la adjudicación en cuanto a precios básico y unitarios que eran pretendidos por parte de la contrata; proponiendo nuevos precios solamente en las nuevas unidades de obra.

La empresa solicito un modificado de proyecto y aplazamiento de la suspensión para decidir si





Ayuntamiento de Santa Brígida

continuaba con el contrato.

A la vista del modificado de proyecto redactado que resuelve los impedimentos para la continuación de las obras, la adjudicataria decide no aceptarlo al ser contrario a sus intereses o expectativas.

.....“que no son capaces de continuar los trabajos con los precios acordados en el contrato.”

3.- En cuanto a al medición y liquidación de las obras realizadas, se dan por abonados todos los trabajos realizados hasta la solicitud de suspensión.

4.- Reclamación de daños y perjuicios.

El criterio de quien suscribe, respecto a esta reclamación que deberán abonarse los gastos que se pueden comprobarse de forma efectiva que se pusieron a disposición de la obra en los meses de la paralización como son los de seguridad de la obra y casetas inmovilizadas.

Sin embargo, los gastos relativos al personal, no se ha justificado que dicho personal estuviese efectivamente en la obra realizando ningún trabajo de mantenimiento de la misma u otros adicionales.

PROPUESTA.-

A la vista de la solicitud del contratista y la dirección facultativa, y su negativa explícita a aceptar el modificado de proyecto propuesto; se propone al órgano de contratación **la resolución del contrato y proceder a la devolución** en concepto garantía definitiva del aval depositado...”

DÉCIMO TERCERO. - Visto el nuevo informe de la dirección facultativa de fecha 24 de febrero de 2025 (2025 E-RE-1536), que se reproduce parcialmente:

“...LA DIRECCIÓN FACULTATIVA ESTIMA OPORTUNO CONCLUIR QUE:

1. La **resolución del contrato** de obra del proyecto “MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, SANTA BRÍGIDA”.

2. La OBRA se considera LIQUIDAD A EFECTOS DE CERTIFICACIÓN.

3. LA **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE** ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **27.216,58 €**, correspondiendo 20.085,07 € a gastos de personal y 7.131,51 € a gastos de maquinaria.

4. La **INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE** asciende a la cantidad de **105.915,32 €...**”

DÉCIMO CUARTO. - Visto que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente propuesta, con cargo a la partida presupuestaria 2025-03-341-60900 “OBRAS DE INVERSIONES” por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (133.131,90€)

A la vista de la documentación que obra en el expediente, se informa a los efectos oportunos, conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, conforme a lo establecido en el art. 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación será el pleno.

II. La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 211 a 213, 245 y 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos





Ayuntamiento de Santa Brígida

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

III. - Son causas generales de resolución de los contratos, las establecidas en el art. 211 de LCSP. Además, conforme al artículo 245 de la LCSP, son **causas específicas de resolución** del contrato de obras las siguientes:

— La demora injustificada en la comprobación del replanteo.

— La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

— **La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.**

— El desistimiento.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con **prioridad** en el tiempo.

La dirección facultativa, en su escrito de fecha 24 de febrero de 2025 (2025 E-RE-1536), informa al respecto:

“... Habida cuenta de que con fecha 30 de septiembre de 2024 se informa favorablemente de la modificación del proyecto y que la última certificación con partidas realizadas es del 30 de junio de 2023, es decir, 15 meses más tarde, se puede afirmar que la obra lleva suspendida tácitamente más de 8 meses por causas ajenas a la contrata...”

IV.- Conforme al artículo 246 de la LCSP, son efectos de la resolución del contrato de obras los siguientes:

...En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado...

La dirección facultativa, en su escrito de fecha 24 de febrero de 2025 (2025 E-RE-1536), informa al respecto:

“Dada por buena la suspensión temporal de la obra por tiempo superior a 8 meses por causas ajenas al contratista y habida cuenta de las certificaciones aprobadas, quedan por certificar: ”

Certificación según proyecto	Fecha	Importe
Nº 1	31 marzo 2023	69.464,35 €
Nº 2	28 abril 2023	44.252,94 €
Nº 3	31 mayo 2023	135.117,38 €
Nº 4	30 junio 2023	104.174,20 €
Total, certificado		353.008,87 €
Presupuesto de Ejecución Material según proyecto		2.422.233,45 €
Pendiente de certificación según proyecto		2.069.224,49 €
Aplicación de baja en la subasta (14.69%)		1.765.255,49 €





Ayuntamiento de Santa Brígida

Habida cuenta de lo anterior, quedando pendiente de certificar 1.765.255,49€ el lucro cesante del 6% resultaría de 105.915,32 €...

V.-. El procedimiento para la resolución de los contratos se regula, en general, en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

VI.- El procedimiento para resolver el contrato de obras es el siguiente:

A. Iniciado el expediente a instancia del contratista, se emitirá resolución del órgano de contratación en aras de resolver el contrato de obras.

B. Por los **Servicios Técnicos** se emitirá informe sobre los efectos de la resolución del contrato, y para ello, realizarán cuantos trámites sean necesarios, incluida la visita de comprobación si fuese necesaria.

C. Se comunicará al contratista, a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se le otorgará trámite de audiencia por plazo de diez días naturales a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

D. Los **Servicios Técnicos** informarán sobre las alegaciones presentadas.

E. Se emitirá informe jurídico sobre los hechos que motivan la resolución del contrato y la causa de resolución que opera de acuerdo con las previstas en la legislación aplicable.

F. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

G. Recibido, en su caso, el referenciado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento; asimismo, se notificará a los interesados con comunicación de los recursos correspondientes.

La citada resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 213.5 de la LCSP contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

VII.- Conforme a el art. 62 de la LCSP, respecto del responsable del contrato:

“1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y





Ayuntamiento de Santa Brígida

dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las **facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo** conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246”.

Corresponderá al responsable del contrato las causas que puedan dar lugar a la resolución del contrato administrativo de obra solicitado por el adjudicatario, con el fin de determinar el motivo de la resolución así como las indemnizaciones previstas. Al tratarse de un contrato de obra, estas facultades serán responsabilidad de la Dirección Facultativa, ARQDIS LANY SAR S.L..

VIII.- Referente a la devolución del aval, el art. 110.5 LCSP,

“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.”

IX.- Referente a el contenido de los proyectos y de la responsabilidad derivada de su elaboración, el art 233 LCSP prevé:

“...4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.

Cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315, si bien el porcentaje del 20 por ciento que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10 por ciento...”

X.- Referente a la suspensión de los contratos y a los daños y perjuicios, art 208 LCSP:

“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 (...5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión...), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, **la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos** por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º **se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe**, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.





Ayuntamiento de Santa Brígida

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido...

...b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud..."

La sentencia del Tribunal Supremo número 4120/2014, de 1 de octubre de 2014, respecto de los daños y perjuicios efectivamente sufridos refiere sobre los mismos : "que a de tratarse de daños y perjuicios reales que sean consecuencia de la suspensión acordada administrativamente, sin que basten a tales efectos simples conjeturas, deducciones o estimaciones abstractas con base en la documentación contable de la empresa". Añade que "esto significa que cualquier reclamación deducida por el contratista con esa finalidad tendrá que **singularizar los desembolsos efectivamente realizados** a causa de la suspensión y habrá de hacerlo así: primero, describiendo el concreto personal y demás elementos materiales que necesariamente han tenido que quedar adscritos y dedicados en exclusiva a la obra que haya sido objeto de la suspensión; segundo, **ofreciendo prueba, con suficientes garantías de objetividad, que demuestre que el personal y los elementos así descritos estuvieron efectivamente adscritos a la obra suspendida y no fueron utilizados en otras obras o actividades distintas de la contratista**"

La dirección facultativa, en su escrito de fecha 24 de febrero de 2025 (2025 E-RE-1536), informa al respecto:

"... Analizadas las nóminas de la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TROP-TRM presentadas por el responsable de la misma **se detectan errores en el cálculo de los gastos de personal, quedando de la siguiente forma:**

Personal	Duración	Importe
Jefe de obra	08/23 – 09/23	7.982,94 €
Encargado General (obra)	08/23 – 09/23	7.843,40 €
Peón (oficial de 1ª)	08/23 – 09/24	31.153,93 €
TOTAL		46.980,27 €

Gastos de maquinarias, transportes y otros: 7.131,51 €, desglosados en:

Tipo	Importe
Alquiler de caseta de obra	5.301,00 €
Servicio de grúa	314,00 €
Servicio de prevención	430,42 €
Mano de obra	1.086,09 €

... Habida cuenta de que se presentan **gastos de personal comprendidos entre agosto de 2023 y septiembre de 2024** y que según la **sentencia del Tribunal Supremo número 4120/2014, de 1 de octubre de 2014...** no se considera garantía suficiente la presentación de las nóminas del personal más allá de septiembre de 2023 puesto que la obra queda de facto suspendida y no hay personal físico en la misma a partir de la fecha señalada según las visitas realizadas por la D.F...

Visto lo anterior, los gastos de personal ascienden a la cantidad de 20.085,07 €,

Personal	Duración	Importe
Jefe de obra	08/23 – 09/23	7.982,94 €
Encargado General (obra)	08/23 – 09/23	7.843,40 €
Peón (oficial de 1ª)	08/23 – 09/23	4.258,73 €





Ayuntamiento de Santa Brígida

En su virtud, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

A la vista de lo actuado y atendiendo a la solicitud expresada, el Técnico de Administración General que suscribe informa favorable al órgano de contratación, la resolución del contrato administrativo de obra **“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA”**, con fundamento en la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración, siendo la misma una de las causas de resolución del contrato administrativo de obra, conforme a lo establecido en el art. 245 de la LCSP, correspondiendo, la devolución de la garantía depositada, por los importes de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS **(61.475,62 €)**, mediante el depósito de Contrato de Seguro de Caución. y de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS **(61.475,62 €)**, mediante Certificado de Seguro de Caución, una indemnización del 6 % de las obras dejadas de realizar, IGIC excluido, por importe de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (105.915,32€)**, así como la indemnización de perjuicios sufridos por la paralización de la obra por importe de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (27.216,58€)**, previo informe de fiscalización por la Intervención.

En su virtud, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización, se formula al Órgano de Contratación la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Declarar la resolución del contrato administrativo de obra de **“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIÓN DEPORTIVA UBICADA EN EL ANEXO AL POLIDEPORTIVO DE LOS OLIVOS, AYTO DE SANTA BRÍGIDA”** con la adjudicataria **UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP**, con CIF: **U72965239**.

SEGUNDO.- Proceder a las devoluciones de la garantía definitiva, por los importes de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS **(61.475,62 €)**, mediante el depósito de Contrato de Seguro de Caución asegurado por ABARCA, COMPANHÍA DE SEGUROS S.A. y de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS **(61.475,62 €)**, mediante Certificado de Seguro de Caución asegurado por AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (133.131,90 €)**, suma resultante de las cantidades de indemnización de las propuestas siguientes, con cargo a la partida presupuestaria 2025-03-341-60900 **“OBRAS DE INVERSIONES”**.

CUARTO.- Indemnizar a la adjudicataria **UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP**, con CIF: **U72965239**. Por el importe correspondiente al **6%** de de las obras dejadas de realizar, IGIC excluido, por importe de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (105.915,32€)**, conforme a lo establecido en el art. 246.4 LCSP.

QUINTO.- Indemnizar a la adjudicataria **UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP**, con CIF: **U72965239**. Por los daños y perjuicios derivados de la suspensión de la obra, por importe de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (27.216,58€)**, conforme a lo establecido en el art. 208 LCSP.





Ayuntamiento de Santa Brígida

SEXTO.- Notificar al interesado **UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TMR-TROP**, con **CIF: U72965239**, con los recursos procedentes.

SÉPTIMO.- Dar traslado a los departamentos de Urbanismo, Deportes, Tesorería, e Intervención, a los efectos oportunos.

OCTAVO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que se celebre.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación procederá como considere conveniente.”

Vista la nota de conformidad al informe propuesta de fecha 27 de febrero de 2025 (corregido para su adaptación al reparo de Intervención de fecha 24 de marzo de 2025, por no existir crédito adecuado y suficiente en esa fecha), emitida por la Secretaría General con fecha 19 de marzo de 2025.

Visto asimismo, el Informe de Fiscalización de conformidad con observaciones, emitido por la Intervención municipal, con fecha 23 de mayo de 2025, en el que se inserta lo siguiente:

“Se presta **CONFORMIDAD** a la propuesta formulada en todos sus términos contenida en en el informe propuesta por adecuarse a la normativa de aplicación, con la siguiente **OBSERVACIÓN**:

Examinado el expediente y atendiendo a las deficiencias ocurridas desde el comienzo de las obras, se presta conformidad a la resolución del contrato conforme a lo establecido en la LCSP, debido a la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses por parte de la Administración, concretamente una paralización de todo trabajo por causas ajenas al contratista, tal como informa la dirección facultativa.

Ahora bien, en el expediente no se informa debidamente de los motivos del abandono de la obra por la dirección facultativa y de la falta de exigencia por la Administración de su cumplimiento, origen de esta resolución de contrato y en consecuencia el reconocimiento de indemnización a la contrata, si tenemos en cuenta que desde el mismo inicio (01/03/2023), el 31/03/2023 la contrata solicita la suspensión temporal de la obra y que los últimos trabajo realizados corresponden al mes de junio del 2023. La obra debiera haber terminado el 01/04/2024 y a esa fecha no se había tramitado nada, ni apenas ejecución de obra ni subsanación de errores ni corrección de posibles deficiencias.

Atendiendo a uno de lo informes que obran de la dirección facultativa los problemas acaecidos tienen que ver con “circunstancias inesperadas” lo que no parece del todo cierto, sino que responden a imprevisiones. No se debe de olvidar que la redacción del proyecto recayó en los mismos arquitectos que componen la dirección facultativa y es mas, obtuvieron el encargo por aportar un estudio pormenorizado, con detalle suficiente, en los que se describió las actuaciones previstas a desarrollar en el proyecto, realizando un estudio realista de los trabajos a realizar tanto en las instalaciones propuestas como en el entorno de la parcela y urbanización circundante teniendo en cuenta los accesos peatonales, rodados y recorridos tanto de los usuarios como del servicio mantenimiento de las instalaciones y zonas comunes y a juicio de la arquitecta municipal su solución fue mejor que la de otro licitador. De manera que al menos debieran conocer que en las inmediaciones existía un instituto y la red eléctrica existente. Es importante tener en cuenta que la licitación de estos servicios se haya sometido a criterios de juicio de valor, lo que responde a otorgar a los mismos una especial relevancia, es decir, aportar a los mismos mayor calidad en su resultado, por lo que su cumplimiento ha de observarse con mayor exigencia; en caso contrario se





Ayuntamiento de Santa Brígida

esta vulnerando la igualdad e imparcialidad en la contratación pública.

En aplicación del 314 de la LCSP la administración debiera haber exigido a los redactores la subsanación de los errores o deficiencias existentes, o bien resolver el contrato e incautar la garantía. Llama la atención que transcurrido más de un año desde la última certificación aprobada se presenta una modificación al proyecto por los autores, sin que se tramite la misma, si bien la situación era conocida tanto por la Administración, como por la dirección facultativa, tal como refleja lo informado en relación con una reunión celebrada el 17/09/2024 en la Sede del Ayuntamiento de Santa Brígida, en la que están presentes la arquitecta municipal y responsable del contrato, varios Concejales y representantes de la UTE POLIDEPORTIVO SANTA BRÍGIDA TRM-TROP como Dirección facultativa de la obra, con la finalidad de conocer la valoración económica planteada por la UTE en base a las modificaciones de proyecto realizadas y poder continuar con las obras de ejecución.

En el PCAP se establece que es responsabilidad de la Dirección facultativa los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 315.2 de la LCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración. Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En el mismo sentido, el art. 196 2 LCSP dispone que, cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.

Podemos entender que el concepto de terceros puede abarcar también al del contratista de la obra que por defectos en el proyecto se ve obligado a no ejecutarla y que, a consecuencia de ello obtiene de la Administración la indemnización prevista en la normativa para los casos de suspensión de las obras o resolución del contrato.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo ello, corresponde resolver el contrato en cuestión e indemnizar a la contrata, si bien, también, iniciar expediente de resolución con la dirección facultativa con origen en la presente resolución, teniendo en cuenta que la adjudicación de la dirección técnica se realizó condicionada a la adjudicación del presente contrato de obras, según PPT, y determinar las posibles responsabilidades de los redactores al objeto de incautar la garantía y /o iniciar una acción de regreso."

En su virtud, en atención a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos. "

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.





Ayuntamiento de Santa Brígida

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

RESPUESTA DE LA SRA. FERNÁNDEZ MANRIQUE DE LARA, A PREGUNTA FORMULADA POR LA SRA. ALONSO SANTANA EN PLENO ORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025.

PREGUNTA: ¿Podría decirme que ha hecho hasta el momento en Patrimonio Histórico?

RESPUESTA:

“Las acciones realizadas en este mandato hasta la actualidad son las siguientes:

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO, ARQUITECTÓNICO, ARTÍSTICO y RELIGIOSO

1.- En 2024 se recibieron 2 subvenciones de la Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, *Musealización del Centro Locero de La Atalaya* e *Intervención en el casco Histórico*. En cuanto a la primera, una vez realizado el contrato menor para la realización del proyecto, este se encuentra en fase de redacción. Se ha solicitado una ampliación del plazo de justificación y se está a la espera de la respuesta por parte del Cabildo. En cuanto a la segunda subvención se está en fase de ejecución (el plazo de justificación termina el 30 de junio de 2025).

2.- Se solicitó en 2024 una subvención para la realización del Plan Director de La Atalaya, se está pendiente de respuesta por parte de Patrimonio Histórico del Cabildo.

3.- A principios de 2024, una vez culminadas las obras de rehabilitación de la Iglesia de Santa Brígida realizadas con una subvención otorgada por el Ayuntamiento de Santa Brígida en el anterior mandato 2019-2023 se procedió a realizar una visita guiada por parte del arquitecto responsable a toda la ciudadana interesada para conocer dicha intervención y posterior mesa redonda *Iglesia de Santa Brígida: Historia y rehabilitación reciente* sobre la historia de la parroquia, en la Sala Lola Massieu, contando con la participación del cronista oficial, Pedro Socorro, el historiador Pedro Quintana y el delegado Episcopal de Asuntos Económicos y Relaciones institucionales de la diócesis de Canarias: [Visita guiada a la Iglesia de Santa Brígida y mesa redonda » Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y https://www.santabrigida.es/santa-brigida-impulsara-la-proteccion-de-su-patrimonio-historico/](https://www.santabrigida.es/santa-brigida-impulsara-la-proteccion-de-su-patrimonio-historico/)

4.- Se dispone en el suplemento de 2025 de la cantidad necesaria para la rehabilitación de las cuevas de María Guerra y Panchito.

5.- Inclusión dentro de las subvenciones solicitadas al Cabildo de Gran Canaria la reparación de la cubierta de la Biblioteca municipal "Francisco Morales Padrón por estar dentro del casco histórico.

6.- Realización de artículo sobre la restauración de obras de la Iglesia de Santa Brígida, "la Dolorosa" de Luján Perez y "San Jose con el niño" de Rafael Bello O'Shanahan: <https://www.santabrigida.es/caballero-restaurar-es-dialogar-con-la-historia>

7.- Realización de un encuentro Irlanda- Santa Brígida a propósito de Santa Brígida de Irlanda con inclusión de música celta, PATRIMONIO MUSICAL de Irlanda interpretada también por músicos de Santa Brígida

PATRIMONIO HIDRÁULICO

1.- Se realiza un paseo histórico por parte de la acequia de Tafira de la que se tiene constancia desde mediados del Siglo XVI, justo en la zona de El Monte donde se realizaron las obras en la vía





Ayuntamiento de Santa Brígida

y aceras de la : <https://www.santabrigida.es/santa-brigida-invita-a-un-paseo-historico-por-la-acequia-de-la-heredad-de-tafira/>

2.- Se solicita al Cabildo de Gran Canaria subvención para diagnóstico del estado del Patrimonio hidráulico del municipio y concretamente de sus lavaderos o "veleros" en diferentes puntos del Barranco Guinguada y otros barrancos de Santa Brígida. Se encuentra preprándose el contrato menor para la redacción del informe-diagnóstico y medidas a tomar.

PATRIMONIO HISTÓRICO DOCUMENTAL

1.- En cuanto a Patrimonio histórico documental se recibió del Archivo Histórico la digitalización de las Actas de los Plenos desde la constitución del Ayuntamiento en 1835 hasta 1995 y se colgaron en la web municipal en acceso abierto haciéndose noticia para general conocimiento de la ciudadanía: <https://www.santabrigida.es/acceso-abierto-a-patrimonio-documental-de-santa-brigida/>

2.- Se solicita al Archivo Histórico Provincial la digitalización de los padrones históricos disponibles en las Casas consistoriales. Una vez recibido el trabajo realizado por el Archivo se cuelgan estos padrones en le web municipal en acceso abierto, haciéndose noticia para general conocimiento de la ciudadanía: <https://www.santabrigida.es/santa-brigida-abre-al-publico-los-padrones-municipales-de-1920-a-1965/>

3.- Se dan los pasos previos disponiendo en el Suplemento de 2025 de la cantidad necesaria para la realización de un contrato menor para el expurgo de los fondos que se encuentran en un container en Brimate desde principios de 2019 para la localización y posterior digitalización de los padrones faltantes.

4.- Se solicita en dos ocasiones al Gobierno de Canarias para que mediante el concurso del Archivo Histórico Provincial se proceda a la diogitalización del Archivo de la Heredad de Aguas de Satautejo y La Higuera. Se está a la espera de su respuesta.

5.- Publicaciones propias sobre la batalla del Batán (3 libros; 1 ensayo reedición, 1 libro juvenil y otro infantil presentados todos en la Biblioteca municipal) y libro rescatando PATRIMONIO FOTOGRÁFICO sobre Panhcito presentado en el Centro locero con motivo del aniversario de su nacimiento y próximamente en la Feria de Artesanía de Fuerteventura.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

1.- Se dispone en el Suplemento de 2025 de la cantidad necesaria para la realización de una exposición y publicación sobre el yacimiento del Tejar y otras áreas de poblamiento de los antiguos habitantes de Santa Brígida

2.- Se dirige escrito al Cabildo Insular para que mantenga el yacimiento del Tejar y otros de Santa Brígida en condiciones y se continúe con la investigación sobre los mismos.

PATRIMONIO CULTURAL

1.- Mantenimiento de la recreación de la Batalla del Batán con apoyo a la asociación ADHICA (Asociación para la Dicción de la Historia de Canarias) por parte del Ayuntamiento.

2.- Teatralización de la Batalla del Batán en el casco histórico de Santa Brígida

3.- Solicitud al Cabildo de Gran Canaria de presupuesto para realizar taller de costura de vestimenta para el Batán.





Ayuntamiento de Santa Brígida

4.- Artículos sobre los ranchos de ánimas en proceso de convertirse en BIC:
<https://www.santabrigida.es/pino-santo-alto-testigo-de-la-memoria-del-rancho-de-animas/> y
<https://www.santabrigida.es/el-rancho-de-animas-que-peregrina-a-pino-santo-alto-avanza-hacia-su-declaracion-como-bic/>

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL MIXTO.

D. ARIDANE HERRERA ROBAINA (VOX)

1. Pregunta. ¿Se han realizado las tareas oportunas para garantizar la seguridad en la cancha del Vinco y la plaza Dña. María Luisa? Responde el Sr. Carrión Marrero sobre las medidas adoptadas respecto a la cancha del Vinco. Respecto a la plaza Dña. María Luisa, señala las medidas a realizar por la empresa encargada de la ejecución de las obras. Las actuaciones se cubrirán con la garantía del contrato de referencia. El Sr. García Armas responderá por escrito.
2. Ruego. Estado de conocimiento en el Cabildo del "muro de Las Goteras". Aclarado por el Sr. Armengol Martín.

D. JUAN ARMANDO UMPIERREZ CABRERA (PVSB)

1. Pregunta. ¿Para cuándo está prevista la primera promoción de viviendas públicas en Santa Brígida? Responde la Sra. Amador Monzón sobre las medidas que se están llevando a cabo por parte de la Concejalía para con el Instituto Canario de la Vivienda.
2. Pregunta. ¿Cuándo está previsto que comiencen las obras de la rotonda que da frente a la "parada preferente"? Responde la Sra. Lozano Lordán informando sobre las "últimas noticias" que tiene por parte del Cabildo, estando a la espera de recibir el informe pertinente. Además, se pone de manifiesto el trabajo llevado a cabo desde la Concejalía para impulsar la ejecución de la rotonda.
3. Ruego. Teniendo conocimiento de la compra del Casino, ¿se tiene un proyecto de lo que se quiere hacer? Toma la palabra la Sra. Lozano Lordán para explicar el fin de la compra y los usos que se van a dar al inmueble.

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL PP.

D. MARTÍN SOSA DOMÍNGUEZ

1. Pregunta. ¿En qué estado se encuentra el expediente de adquisición del Casino? Y ello habida cuenta que se está alojando a colectivos culturales sin que se cumplan las medidas de accesibilidad y sin hacer las reparaciones básicas oportunas. Responde la Sra. Lozano Lordán motivando la adquisición e informando sobre el precio de compraventa y de los trámites en los que se encuentra el expediente. En cuanto al uso del Casino hasta su compra, se han llevado a cabo los trámites oportunos en relación al seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Además, se informa sobre las obras de escasa entidad que se han llevado a cabo para su puesta en uso.
2. Ruego. Al Alcalde que se den las instrucciones oportunas para llevar a cabo una actuación





Ayuntamiento de Santa Brígida

urgente en la cancha municipal de Pino Santo Bajo. Desde la AAVV Las Haciendas se ha hecho llegar el estado lamentable en el que se encuentra. El Sr. Carrión Marrero asume las gestiones que se han de llevar a cabo.

3. Ruego. Al Alcalde que se den las instrucciones oportunas para que contesten a las cuestiones planteadas en cuanto a un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida.

DÑA. CAROLINA ALONSO SANTANA

1. Pregunta. ¿Quién está prestando el servicio de residuos sólidos en los centros educativos del municipio y bajo qué modalidad contractual se está ejecutando? Responde el Sr. García Armas informando sobre los antecedentes del expediente, las medidas a adoptar y forma de pago, mediante factura.
2. Pregunta. ¿Está previsto un refuerzo en el servicio de limpieza durante el desarrollo del Campus? Responde el Sr. Carrión Marrero. Atenderá a la petición.
3. Ruego. Que se cambien los bombillos en la cancha municipal de Las Casillas. El Sr. Carrión Marrero lo toma en consideración.
4. Ruego. Que se cambien las vías de comunicación con motivo del Rally de Islas Canarias, así como para otros eventos. El Sr. Carrión Marrero lo toma en consideración.

DÑA. RAQUEL SANTANA MARTÍN

1. Pregunta. ¿Se ha tenido conocimiento que un trabajador del plan de empleo está yendo a trabajar en condiciones no aptas? Responde el Sr. Carrión Marrero indicando que el plan de empleo ha tenido muchos conflictos internos. El plan de empleo terminó hace una semana y media. El hecho en cuestión sucedió una semana antes de terminar el plan de empleo.
2. Pregunta. ¿Por qué este año las fiestas de San Antonio se limitan del 6 al 15 de junio? ¿Y por qué se olvidan a los menores de edad al realizarse solo dos fiestas infantiles?
1. Ruego. Atención de la ciudadanía por parte del personal municipal adscrito a la Concejalía de Cementerios. El Sr. Camacho Mayor lo toma en consideración.
1. Ruego. ¿Por qué se rompe con la festividad del día de La Cruz?

DÑA. CARMEN MONTESDEOCA SANTANA

1. Pregunta. “¿Hay una ordenanza aprobada de precio públicos para poder cobrar a las personas que asistan y participen en un acto organizado por este ayuntamiento?” “¿Cómo van a justificar a nivel fiscal los colectivos un dinero que reciben de manera no declarada?” “¿Por qué se ha decidido trasladar este acto [Potaje Popular] que es bastante emblemático porque estamos celebrando el día de Canarias y se desplaza a hacerlo en la zona de Mirador la Villa...?” Responde la Sra. Juez Jiménez informando sobre las actividades que van a llevar a cabo. En cuanto a los tickets, “se va a hacer una rifa”, y “con la rifa se tiene derecho a un plato de potaje”. “Me consta que hay precio público”, pero “no se ha tenido en cuenta por el tema de la rifa”. Por último, se justifica el emplazamiento de la actividad.
2. Pregunta. “¿Cuándo se ha licitado el diseño y realización de Florabrigida?” “¿Se ha hecho mediante contratos divididos, por un lado diseño y por otro la ejecución o está todo dentro del mismo contrato?” “¿Cuándo se ha adjudicado?” “¿Cuándo van a comenzar las obras?” El Sr. García Armas refiere que responderá por escrito.
3. Ruego. Al Alcalde para que se de instrucciones para que se trabaje en pliegos para la uniformidad municipal. Se toma en consideración por el Sr. Armengol Martín, informando





Ayuntamiento de Santa Brígida

sobre el estado del expediente de contratación.

4. Ruego. Al Alcalde para que informe sobre qué día se va a cerrar el aparcamiento para las fiestas de San Antonio. Se toma en consideración por el Sr. Camacho Mayor, informando sobre el día de cierre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

